

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - VALLE**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No.78

PROCESO	VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUT DE ESCRITURAS DE VENTA
DEMANDANTE	VICTORIA EUGENIA MILLÁN DE PAPARO C.C. 38.951.498
DEMANDADO	LUIS GUILLERMO PAPARO MILLÁN C.C. 16.764.825 SAN LUIS VILLAGE SAS Nit. 900.308.868-4 BANCO BBVA COLOMBIA Nit. 860.003.020-1
RADICACIÓN	76-001-31-03-012 / 2019-00050-00

Santiago de Cali, Abril ocho (08) de dos mil Veintiuno (2021)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Dictar sentencia en este proceso verbal de SIMULACIÓN DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA, de la referencia.

II. ANTECEDENTES

Pretende la parte demandante, se declare la simulación absoluta respecto de la compraventa celebrada entre Victoria Eugenia Millán de Paparo, con el señor Luis Guillermo Paparo Millán, contenida en la Escritura Pública No. 194 del 28/02/2009 de la Notaría Única de San Andrés Islas, a través de la cual la demandante dijo vender al demandado, el sesenta por ciento (60%) de los derechos de posesión y propiedad de los inmuebles que se relacionan en los hechos.

De Igual manera, se declare la simulación absoluta respecto de la compraventa celebrada entre Victoria Eugenia Millán de Paparo, con el señor Luis Guillermo Paparo Millán, contenida en la Escritura Pública No. 678 del 04/06/2009 de la Notaría Única de San Andrés Islas, a través de la cual la demandante dijo vender al demandado, el cuarenta por ciento (40%) de los derechos de posesión y propiedad de los inmuebles que se relacionan en los hechos.

Consecuente con lo anterior, se declare la simulación absoluta respecto de la compraventa celebrada entre Luis Guillermo Paparo Millán y la sociedad San Luis Village SAS, contenida en la Escritura Pública No. 1163 del 24/06/2011 de la Notaría Única de San Andrés Islas, a través de la cual se dijo vender los derechos de propiedad y posesión sobre los predios con matrículas inmobiliarias Nos. 450-23041, 450-23042, 450-23043, 450-23044, 450-23045 y 450-23046, que se relacionan en los hechos.

Así como, se declare la simulación absoluta respecto de la compraventa celebrada entre la sociedad San Luis Village SAS y la entidad financiera Banco BBVA Colombia S.A., contenida en la Escritura Pública No. 2279 del 20/06/2014 de la Notaría Cuarta del Circulo de Cali Valle, a través de la cual se dijo vender los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 450-23041, 450-23042, 450-23043, 450-23044, 450-23045 y 450-23046, que se relacionan en los hechos.

Como consecuencia, se ordene que los enunciados bienes regresen al patrimonio de la señora VICTORIA EUGENIA MILLÁN DE PAPARO, para lo cual se deberá oficiar a la Notaria Única del Circulo de San Andrés Islas y Notaria Cuarta de Circulo de Cali, así como a las correspondientes Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que se tome las anotaciones de rigor.

Se ordene al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA BBVA Colombia, hacer entrega de los inmuebles objeto del presente litigio, a la señora VICTORIA EUGENIA MILLÁN DE PAPARO, y de no hacerlo en forma voluntaria, proceda a comisionar al funcionario judicial competente de San Andrés Islas.

Condenar a los demandados LUIS GUILLERMO PAPARO MILLÁN, SAN LUIS VILLAGE SAS y BANCO VILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., como poseedores de mala fe, a pagar a la señora VICTORIA EUGENIA MILLÁN DE PAPARO, los frutos que hayan producido o debido producir los inmuebles objeto del presente proceso, conforme a la liquidación especificada contenida en el juramento estimatorio, es decir, el señor LUIS GUILLERMO PAPARO MILLÁN y la sociedad SAN LUIS VILLAGE SAS, la suma de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS, contados desde el día 4 de julio del año 2009 fecha en que entro en posesión y propiedad, hasta el día 20 de junio de 2014, fecha en que fueron vendidos los bienes a la sociedad BBVA Colombia. Así mismo, el señor LUIS GUILLERMO PAPARO MILLÁN, la sociedad SAN LUIS VILLAGE SAS y el BANCO VILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, la suma de UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS con ochenta y siete centavos, contados desde el día 20 de junio de 2014 fecha en que adquirió esta última los bienes, hasta el momento que sean devueltos a la señora Victoria Eugenia Millán de Paparo, La condena en costas de rigor.

Los Hechos que sirven de base a las pretensiones son:

El señor Antonio Paparo Romano, de nacionalidad italiano, el día 28 de enero de 1987 contrajo matrimonio con la señora Victoria Eugenia Millán, de cuya unión nacieron Luis Guillermo Paparo Millán y Aida Emilia Paparo Millán.

En el año 2007 el señor Antonio Paparo Romano inició en la ciudad de San Andrés Islas un proyecto de construcción consistente en una unidad residencial denominada Conjunto Cerrado Sound Bay Village, predio sobre el cual hoy día está construido el Hotel San Luis Village, dicha unidad cerrada fue construida con un crédito que solicitó y fue otorgado por Bancolombia por la suma de ochocientos millones, la cual fue garantizada mediante la hipoteca de diez locales comerciales ubicados en el centro comercial plaza norte de Cali, distinguidos con matrículas inmobiliarias 370-64916, 370-64917, 370-64918, 370-64919, 370-64920, 370-64921, 370-64922, 370-64923, 370-64916, 370-64916, de propiedad de los señores Victoria Eugenia Millán de Paparo y Antonio Paparo Romano. Este crédito fue ampliado en el año 2008 con otro desembolso concedido al señor Paparo Romano por la suma de cuatrocientos millones.

Con los recurso desembolsados por Bancolombia, el señor Antonio Paparo Romano logro construir en obra negra el Hotel San Luis Village, pero ante los altos costos los recursos económicos se agotaron obligándolo a solicitar otro crédito a dicha entidad financiera el cual fue negado, ante lo cual cayo en iliquidez incumpliendo sus obligaciones, lo que dio lugar a ser demandado junto con los señores Victoria Eugenia Millán de Paparo y Aida Emilia Paparo Millán, en calidad garantes hipotecarios, dentro del proceso ejecutivo mixto seguido ante el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, bajo radicado 2009-00490, siendo objeto de embargo y secuestro los bienes hipotecados y otros de propiedad de los demandados, proceso que culminó con sentencia del 23 de febrero de 2011.

Ante el temor de que fueran embargados por Bancolombia los bienes de propiedad de la señora María Eugenia Millán de Paparo, ubicados en San Andrés Islas, el señor Antonio Paparo Romano inspiró la creación de una sociedad llamada San Luis Village SAS, la cual se constituyó por documento privado el 18 de agosto de 2009 con un solo ac-

cionista el doctor LUIS GUILLERMO PAPARO MILLÁN, hijo de los esposos Paparo Millán, con el fin de transferir los bienes de propiedad de su señora esposa y madre y evitar el embargo de los mismos por parte del proceso ejecutivo mixto seguido por Bancolombia.

Se afirma que la sociedad San Luis Village al momento de su creación figura con un capital de quinientos millones de pesos aportado por su único accionista, aporte que nunca existió, igual que sucedió con la sociedad APRO SAS, estrategia esta ideada por el señor Antonio Paparo Romano para evadir sus obligaciones y mantener a salvo su capital, sin que el señor Luis Guillermo Paparo Millán, único accionista, interviniera tanto en el diseño de las sociedades, su administración, ni en el manejo de los negocios sociales, limitando su gestión a la firma de documentos que su padre le ordenaba, careciendo de autonomía absoluta para realizar actos de comercio en desarrollo del objeto social, limitando su actuar a la aprobación de la junta directiva.

Ante tal escenario y en uso de la figura societaria a donde transferir sus bienes, se procedió a realizar las ventas simuladas que efectuó la señora Victoria Eugenia Millán de Paparo, a través de los instrumentos públicos que se pasan a describir: Escritura No. 194 del 28 de febrero de 2009 de la Notaría Única del Circulo de San Andrés Islas por el cual vende a Luis Guillermo Paparo Millán el sesenta por ciento de los derechos de propiedad y posesión de los predios con matrículas inmobiliarias Nos. 450-23039, 450-23040, 450-23041, 450-23042, 450-23043, 450-23044, 450-23045, 450-23046, 450-23047 y 450-23048, ubicados en San Andrés Islas, cuyo precio se estipuló en ciento treinta millones de pesos, los cuales no fueron cancelados a la vendedora, Así mismo, por escritura No. 678 del 4 de junio de 2009 de la misma notaria, le vendió a Luis Guillermo Paparo Millán el cuarenta por ciento restante de los derechos de propiedad y posesión de los mismos predios citados, cuyo precio ficticio fue de noventa millones de pesos, que ni el comprador pago, ni la vendedora recibió, negociación simulada que permitió que Luis Guillermo consolidara la propiedad del cien por ciento de los derechos sobre los bienes aparentemente adquiridos.

Luego por escritura NO. 804 del 12 de agosto de 2010 de la Notaría Única de San Andrés Islas, Luis Guillermo Paparo Millán vende simuladamente tres lotes de su propiedad a la sociedad San Luis Village SAS, situados en el sector Court House La Loma – lotes 1, 2 y 3, situados en San Andrés Islas, identificados con matrículas 450-5980, 450-5981 y 450-5982 de la oficina de registro de dicha localidad. De igual manera, el señor Paparo Millán por escritura No. 1163 de noviembre 24 de 2011 de la Notaría Única de San Andrés Islas, vendió a la sociedad San Luis Village SAS la totalidad de los predios antes señalados, habiendo dado poder a su hermana Aida Emilia Paparo Millán para actuar en su nombre como vendedor y a su cuñado Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza, para actuar en calidad e representante legal de la sociedad compradora, fijando como precio del ficticio negocio la suma de seiscientos cuatro millones doscientos treinta y cuatro pesos, los cuales se declararon recibidos a satisfacción, pero que nunca salieron de la sociedad San Luis Village SAS; ni entraron al patrimonio de Luis Guillermo Paparo Millán, dineros no entregados por la señora Aida Emilia Paparo Millán, ni recibidos por el señor Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza, como se indicó en el instrumento público simulado en forma absoluta.

Que el señor Antonio Paparo Romano para obtener liquidez solicitó crédito a Coomeva Cooperativa Financiera por la suma de cuatrocientos veinte millones, para comprar un lote en San Andrés Islas a la señora Paola Rada y pagar deudas familiares, pese existir el proceso ejecutivo mixto adelantado por Bancolombia en contra de sus padres y hermana, habiendo utilizado a su hijo Luis Guillermo Paparo Millán asociado a la entidad prestadora y quien ya había obtenido créditos dada su buena imagen crediticia, cuyos recursos iban a parar a manos de su padre. Para tal fin Coomeva exigió garantía hipotecaria sobre un inmueble, ante lo cual los señores Antonio Paparo Romano y Victoria Emilia Millán de Paparo, vendieron en forma simulada a su hijo Luis Guillermo los derechos de propiedad y posesión del apartamento distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-560812 de la oficina de registro de Cali Valle,

Por otra parte, Bancolombia una vez obtuvo sentencia favorable y liquidación de crédito aprobada en el proceso ejecutivo mixto seguido en el juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, cedió sus derechos a la sociedad Reintegra SAS, quien como nueva

acreedora transigió el valor del crédito a cobrar con el señor Antonio Paparo Romano, quien pago en su totalidad el precio acordado, habiendo dado por terminado el proceso por pago total de la obligación y el desembargo de los bienes inmuebles dados en hipoteca.

Dentro del cumulo de ventas simuladas en forma absoluta, se realiza una nueva venta por parte de la sociedad San Luis Village SAS, a través de su representante legal señor Luis Guillermo Paparo Millán, mediante escritura pública No. 2279 del 20 de junio de 2014 de la Notaria Cuarta del Circulo de Cali, por medio de la cual dicha sociedad dijo vender al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A BBVA Colombia, los bienes inmuebles señalados en el hecho sexto, habiendo fijado como precio la suma de mil quinientos millones de pesos, la cual la entidad compradora se obligó a pagar previa entrega del original de la primera copia de la citada escritura pública y del folio donde aparezca debidamente registrada la compraventa, a juicio del Banco y se haya hecho entrega real y material de los inmuebles a satisfacción, pero que en ningún momento fueron pagados por la entidad crediticia.

Señala como indicios determinantes de las simulaciones alegadas la autoridad del señor Antonio Paparo Romano y su preponderancia en las decisiones familiares, su ejercicio como comerciante, la no injerencia del señor Luis Guillermo Paparo Millán en las decisiones y negocios de su progenitor Antonio Paparo Romano, hasta su fallecimiento en el año 2014, ni en la fundación de los establecimientos de comercio, ni en la atención de los mismos, máxime cuando su vocación y profesión es de médico. Como causa de la simulación señaló la existencia del proceso adelantada por Bancolombia en su contra, de su esposa e hija, ante el riesgo que corría sus bienes. Así como la pérdida del proceso laboral seguido de igual manera en su contra, y el riesgo que generaba en el patrimonio familiar. Otro aspecto, es la creación de sociedades fantasmas o de papel para trasladar sus bienes, como fue la sociedad San Luis Village SAS y Apro SAS., de similares características en su creación y objetivo. Otro aspecto, es la venta simulada de todo el patrimonio o parte de él. Así como las relaciones filiales entre los actores de la simulación, padres e hijos, así como su conocimiento de los actos simulados por parte de éstos. De igual manera, la cadena de simulaciones realizadas por las mismas partes y su persistencia en la posesión de los bienes transferidos mediante las ventas simuladas y generadas con premura en el tiempo tales negociaciones. Otro aspecto, es el abandono de los bienes por parte del comprador, los cuales estuvieron a cargo de la señora Aida Emilia Paparo Millán y su esposo Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza, quienes vivieron en el hotel y lo administraron, antes y después de la muerte del señor Antonio Paparo Romano. Finalmente, la ausencia de pago en el precio de las ventas y el precio vil de las ventas.

Por último, señala similares aspectos frente a la venta simulada realizada en favor del Banco BBVA Colombia, respecto de la cual resalta la falta de movimiento bancario, carencia de negociación previa a las exigidas a las entidades crediticias, falta de entrega de los bienes inmuebles vendidos e incuria, dejadez o descuido en la negociación realizada.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida mediante auto No. 167 de fecha 08 de abril de 2019.(fl. 246)

El día 07/05/2019 la entidad financiera demandada BBVA Colombia S.A. por conducto de apoderado judicial, se notificó de manera personal de la demanda y en la oportunidad legal ejerció su derecho de defensa, formulando como excepciones de fondo las que denominó "falta de legitimación en la causa por pasiva", "buena fe de BBVA Colombia y de sus funcionarios", "cumplimiento legal y contractual de BBVA", "vigencia e inalterabilidad del contrato de mutuo que dio lugar a la creación del respectivo pagaré", "cobro de lo no debido", "falta de presupuestos legales para la procedencia de la acción de simulación absoluta" y "la genérica o innominada". (fl. 260)

El día 09/05/2019 el demandado LUIS GUILLERMO PAPARO MILLÁN, en calidad de persona natural y como representante legal de la sociedad San Luis Village SAS, a través de apoderado judicial, se notificó de manera personal de la demanda y en oportunidad ejerció su derecho de defensa, formulando además de recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda (fl. 280).

Mediante auto de noviembre de 2019 se resuelve el recurso de reposición planteado por la sociedad y la persona natural demandadas, previo traslado, por el cual se dispone no reponer el auto admisorio de la demanda. (fl. 600 a 602)

En escrito calendado 12/12/2019 los citados demandados a través de su abogada ejercen su derecho de defensa y formulan excepciones de mérito que denomino "inexistencia de los elementos característicos de toda acción de simulación", posesión y dominio de los bienes en cabeza del actual propietario", existencia del pago en la negociación de los inmuebles identificados con matrículas No. 450-23041, 450-23042, 450-23043, 450-23044, 450-23045 y 450-23046, que refiere la demanda y los demás que forman el denominado hotel MS San Luis Village, "ausencia de prueba respecto de los elementos que configuran la simulación", inadecuada calificación como indicios de los hechos que rodean la relación contractual autorizada por la demandante", "carencia de los elementos para configurar el parentesco como indicio de simulación", "ausencia de elementos que demuestren mala fe en el comprador". (fl. 612 a 683)

Por auto de fecha 21 de enero de 2020, se incorpora la contestación de demanda y excepciones formuladas por la sociedad y persona natural demandada, se ordena dar traslado a las contestaciones y excepciones, así como a la objeción al juramento estimatorio. (fl. 1429 y 1430)

Por auto de julio 17 de 2020 se fija fecha para audiencia inicial la cual se surte el día 24 de julio de 2020 conforme acta y actuaciones allí ordenadas visible a folio 1501 y 1502, de igual forma en auto de septiembre 9 de 2020 se programa fecha para audiencia de instrucción y fallo (fl. 1500), realizadas los días 29/10/2020, 20/11/2020 y 17/03/2021 conforme actas incorporada al proceso las cuales se surtieron como dispone el artículo 372 y 373 del C. G. P.

IV. CONSIDERACIONES.

Marco jurídico

La simulación se caracteriza por el negocio simulatorio que vincula a las partes, pues se trata de un acuerdo especial entre estas para que el contrato realizado constituya una apariencia que no los vincula, así se configura la llamada simulación absoluta. De otro lado, cuando el negocio aparente realizado sirve para ocultar un empeño negocial y efectivo entre las partes, que tiene una función autónoma, se denomina simulación relativa.

El artículo 1766 del Código Civil consagra la acción de simulación, así:

"Las escrituras privadas, hechas por los contratantes para alterar lo pactado en escritura pública, no producirán efecto contra terceros.

Tampoco lo producirán las contraescrituras públicas, cuando no se ha tomado razón de su contenido al margen de la escritura matriz, cuyas disposiciones se alteran en la contraescritura, y del traslado en cuya vir-

tud ha obrado el tercero."

Por ello, quien tenga interés en que se declare judicialmente que el acto es simulado deberá instaurar una acción de simulación, la que de ser emitida judicialmente, ordenara que las cosas vuelvan al estado en que se refleje la situación real: si la simulación es absoluta, como en el caso que nos ocupa, en el cual no se invoca la celebración de otro negocio jurídico distinto al declarado mediante las escrituras públicas Nos. 194 del 28 de febrero de 2009, 678 del 4 de junio de 2009, 1163 del 24 de junio de 2011 y 2279 del 20 de junio de 2014, el acto queda privado de todo efecto, por lo cual hay lugar a las restituciones mutuas; si es relativa, la sentencia confiere pleno efecto al acto oculto.

De esta manera la declaratoria de simulación mediante sentencia judicial produce la extinción de los efectos de un acto jurídico ficticio, constituyéndose un modo indirecto de extinguir las obligaciones puesto que el acto ostensible, pero simulado, queda sin efectos y como consecuencia de ello, se extinguen las obligaciones contenidas en el mismo.

Ahora bien, la simulación tiene dos objetivos distintos: (i) En la simulación absoluta la acción persigue que se declare que tras la apariencia engañosa no existe acto jurídico alguno, y (ii) en la relativa, la pretensión es desentrañar y establecer la existencia del acto realmente celebrado entre las partes.

En efecto, doctrinariamente se han establecido como elementos que integran el negocio simulado, los siguientes:

- 1.- Disconformidad consciente entre lo declarado y lo querido realmente.
- 2.- Acuerdo de las partes en producir esta disconformidad entre la voluntad y la declarada, y
- 3.- Fin de engañar a terceros.

Por el primero de los elementos, la disconformidad es susceptible de alcanzar grados, según sea el querer de los contratantes; pues, podrá situarse aquel en el extremo de la falta total de intención en el acto consentido, invadiendo el campo de la simulación absoluta. Por otro lado, puede dicho querer ser el resultante de la intención de las partes pero disfrazado en su modo o forma, es la llamada simulación relativa.

En el segundo, la disconformidad entre la voluntad interna y la declarada, es creada por las partes intencionalmente, pues de lo contrario, no se configuraría la simulación, por cuanto se estaría ante un error y si es unilateral, ante la reserva mental.

Con el tercero de los elementos, las partes procuran el engaño a terceros, que se realiza materializando un contrato aparente que no existe, o existe de diferente manera. Debe precisarse, que este presupuesto no puede confundirse con la intención de causar daño o fraude; aunque en algunos contratos simulados llegare a existir, evento en el cual la simulación sería ilícita dando origen a la declaratoria de invalidez o ilicitud, única razón por la cual caería el negocio y no por simulación.

En este orden de ideas, y dada la importancia de los grados en que se sitúa la simulación, debe determinarse que:

Por *simulación absoluta*, los contratantes aparentaron celebrar un negocio que no han querido en ninguna de sus partes. Suele emplearse para disminuir el activo (compraventa de confianza) o para aumentar el pasivo (deudas fingidas) y en la mayoría de los

casos, se realiza en perjuicio de terceros o de la ley, que son denominados por la doctrina como negocios "ilusorios" o "negocios vacíos", existiendo en ellos solo la apariencia, la forma exterior y representan un continente sin contenido. Verbigracia, las compraventas aparentes en que no existe la intención de transferir el dominio por parte del enajenante, ni adquirirlo por el comprador.

Por la *simulación relativa*, los contratantes realmente han querido un determinado negocio, pero ocultan su verdadera naturaleza (compraventa por donación, o viceversa); o simplemente sin ocultar la naturaleza, alteran su contenido o sus condiciones, como cuando se estipula un precio más alto o más bajo del que realmente se conviene; o disimular la atención acerca de las personas entre quienes se realiza.

Ahora bien, dicha declaración ya se absoluta o relativa, requiere la configuración de ciertos aspectos que permitan evidenciar la verdadera intención de los contratantes en simulación, los cuales la jurisprudencia a señalado de manera tentativa, exponente entre ellos como prueba de indicios relevantes en la configuración de este acto aparente, entre otros, los señalados en sentencia del 8 de mayo de 2001:

«En relación con la prueba indiciaria, la doctrina particular (nacional y extranjera), y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, además de reconocer su grado de importancia en este campo, han venido elaborando un detallado catálogo de hechos indicadores de la simulación, entre los cuales se destacan el parentesco, la amistad íntima de los contratantes, la falta de capacidad económica de los compradores, la falta de necesidad de enajenar o gravar, la documentación sospechosa, la ignorancia del cómplice, la falta de contradocumento, el ocultamiento del negocio, el no pago del precio, la ausencia de movimientos bancarios, el pago en dinero efectivo, la no entrega de la cosa, la continuidad en la posesión y explotación por el vendedor, etc.» (negrilla fuera del texto).

Decantado lo anterior, es lo pertinente resolver el problema jurídico planteado así:

Pretende la parte demandante se declare simulado en forma absoluta el contrato de compraventa celebrado mediante escritura pública No. 194 del 28 de febrero de 2009, a través del cual VICTORIA EUGENIA MILLÁN DE PAPARO, dijo vender a LUIS GUILLERMO PAPARO MILLÁN, el sesenta por ciento (60%) de los derechos de propiedad y posesión de los apartamentos distinguidos con matrícula inmobiliaria Nos. 450-23041, 450-23042, 450-23043, 450-23044, 450-23045 y 450-23046, de la oficina de Registro de San Andrés Islas, inmuebles que hace parte del Conjunto Cerrado denominado "SOUND BAY VILLAGE SAN LUIS, cuyo precio se estipulo en ciento treinta millones de pesos (\$130.000.000.00), valor ficticio estipulado como parte del negocio y el cual nunca fue cancelado a la vendedora.

Así mismo, que es simulado en forma absoluta el contrato de compraventa celebrado mediante escritura pública No. 678 del 4 de junio de 2009, a través del cual VICTORIA EUGENIA MILLÁN DE PAPARO, dijo vender a LUIS GUILLERMO PAPARO MILLÁN, el restante cuarenta por ciento (40%) de los derechos de propiedad y posesión de los apartamentos antes señalados que hace parte del Conjunto Cerrado denominado "SOUND BAY VILLAGE SAN LUIS, cuyo precio se estipulo en noventa millones de pesos (\$90.000.000.00), valor ficticio estipulado como parte del negocio y el cual nunca fue cancelado a la vendedora, con lo cual el señor Paparo Millán se hizo al cien por ciento de los derechos de propiedad sobre los citados bienes.

De igual manera, se afirma que es simulado en forma absoluta el contrato de compraventa contenido en la escritura pública No. 1163 del 24 de junio de 2011, por medio del cual el señor LUIS GUILLERMO PAPARO ROMANO (sic), dijo vender a la sociedad

SAN LUIS VILLAGE SAS, los derechos de propiedad y posesión de los bienes a que se ha venido haciendo alusión, todas corridas en la Notaría Única de San Andrés Islas.

Finalmente, se indica que es simulado en forma absoluta el contrato de compraventa contenido en la escritura pública No. 2279 del 20 de junio de 2014 corrida en la Notaría Cuarta del Circulo de Cali, por medio de la cual la sociedad SAN LUIS VILLAGE SAS, dijo vender al BANCO VILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, los bienes inmuebles varias veces aquí referidos, habiendo en esta oportunidad fijado como precio de la negociación la suma de Un Mil Quinientos Millones de Pesos (\$1.500.000.000.00), los cuales la entidad compradora se obligó a pagar previa entrega a aquella del original de la primera copia de dicha escritura pública y del original de los folios correspondientes, donde figura la compraventa debidamente registrada juicio del banco y que los vendedores hayan hecho entrega real y material de los inmuebles a satisfacción de la misma, sin embargo no fueron cancelados por la entidad crediticia.

Como consecuencia de las citadas pretensiones, se procura se le condene a la parte pasiva a reintegrar al patrimonio de la seora Victoria Eugenia Millán de Paparo, los bienes antes aludidos, previo registro ante los funcionarios públicos respectivos de la decisión que se adopte accediendo a las suplicas de la demanda, así como dejando sin efecto los registros de las escrituras que contienen los actos simulados, haciendo entrega material de los inmuebles a su propietaria señora Victoria Eugenia Millán de Paparo, y finalmente, condenando a la parte demandada a pagar a la citada señora los frutos que los precitados inmuebles hayan producido o debido producir, conforme a la liquidación contenida en el juramento estimatorio de la demanda.

Para probar los hechos alegados en la demanda allegó al plenario los siguientes documentos:

Copias de las escrituras públicas Nos. Nos. 194 del 28 de febrero de 2009, 678 del 4 de junio de 2009, 1163 del 24 de junio de 2011 y 2279 del 20 de junio de 2014, certificado de tradición, registros civiles de nacimiento y defunción.

Así mismo y para afianzar sus probanzas, se recepcionó testimonio de las personas que se relacionan a continuación:

Parte demandante:

AIDA EMILIA PAPARO MILLÁN, en calidad de hija de la demandante VICTORIA EUGENIA MILLÁN y hermana del señor LUIS GUILLERMO PAPARO MILLÁN, y quien indicó que: *Todas las negociaciones fueron simuladas porque fue una necesidad de su papá de poder defender los bienes e inmuebles que tenía en ese momento para que Bancolombia no entrara y los quitara, fueron simulados por que el precio que se dice se pagó, nunca se pagó, porque fue quien estuvo presente de parte de las sociedades diciendo que entregaba un dinero, lo cual fue falso, precio que fue puesto por el avalúo catastral del momento, porque el avalúo que existía para el año 2008 ascendía a cuatro mil setecientos millones la propiedad horizontal San Luis Village. En el 2004 a él le da por conseguir un lote porque su sueño como buen italiano, era tener una finca en San Andrés para el poder en la lancha desplazarse y poder irse al mar, su placer era el mar, en el año 2004 comienza a buscar tierras y le comienzan a vender lotes y con la muerte de su hermano mayor en Italia, recibe noventa mil euros que le dan por la herencia de su abuela.*

Indica lo que quiere es aclarar que ante la afirmación que su padre tuvo que entregar a precios irrisorios sus propiedades por su iliquidez, el en ningún momento en el año 2008 su mamá quiso entregarle las cosas a esos precios a su hermano que nunca se pagaron, lo que quiere informar es que su padre tenía propiedades y muchas cosas con que responder, en San Andrés las cosas estaban a nombre de su mamá era porque ella tenía ocre (permiso especial para poder tener

propiedades en San Andrés; en el 2008 que entra el banco con ese problema, su mamá hace tres movimientos importantes, el primero fue afectación familiar en San Andrés asesorados por el Dr. Hugo Salazar, quien les dijo que no podían hacer afectación en Cali, porque afectaron el apartamento de San Andrés y el Hotel, y les toco cancelarla, luego hacen un fideicomiso civil donde dejan todas las propiedades a nombre de sus hijos, el doctor Salazar les dice que como las perseguidas eran su mamá y ella, que no se podía hacer eso, que la única manera era vender el sesenta, setenta y el treinta por ciento inicialmente a Luis Guillermo, mientras se constituía en el 2009 la nueva sociedad que era San Luis Village SAS, como su papá estaba sin dinero para hacer muchas gestiones, tiene un apartamento en San Andrés a nombre de su hermano que en el 2009 le ordena que lo venda, su papá consigue el cliente un señor de Tuluá, y el apartamento se vende por trescientos setenta millones de pesos. Que su señor padre no quedo insolvente como lo afirma su hermano, con esa plata que recibió comenzó a pasar todas las propiedades a nombre de su hermano por los precios irrisorios, se disfraza ese dinero que su papá comenzó a conseguir, su padre ponía sus propiedades a nombre de sus hijos para poder evolucionar, con ese dinero el comienza a traspasar todas las propiedades a nombre de San Luis Village SAS, con esa plata que hace la venta del apartamento, el comienza a pasar todo, tanto el hotel a nombre de Luis Guillermo Paparo, como a San Luis Villas los apartamentos, comienza a evolucionar con ese dinero, con propiedades que el tenía guardadas, el comenzó a poner los bienes a nombre de sus hijos, pero a nombre suyo no podía porque estaba perseguida por Bancolombia. Lo bienes se pusieron a nombre de Luis Guillermo, porque ella tenía un proceso ejecutivo mixto en su contra y de su mamá, entonces la única personas que tenía de confianza era su hijo, porque hay no hubo ningún recibo de dinero, de ninguna parte, ella que hizo la escritura solo cumplió ordenes de su papá, en el año que se hizo el traspaso a San Luis Village, nunca se hizo nada por orden del doctor Luis Guillermo Paparo, todo lo ordenaba era su papá, tanto así, que ante la Cámara de Comercio ella como representante legal y él como accionista, no podían hacer movimientos, tuvo que hacer un documento para que le permitieran hacer las ventas y las compras de San Luis Village en San Andrés.

ALVARO ANDRES PERLAZA ZULUAGA, en calidad de yerno de la demandante VICTORIA EUGENIA MILLÁN y cuñado del señor LUIS GUILLERMO PAPARO MILLÁN, siendo esposo de la testigo anterior mente relacionada, Aida Emilia Paparo Millán, indicó que: Conoce a la familia Paparo desde el año 2000, conoció a su esposa y por ende a su padre el señor Antonio Paparo Romano, desde el principio de esa relación tuvo en claro que el señor Antonio era la persona que lideraba cien por ciento el control de la familia y los negocios. en esa época el señor Antonio por deseo que tenía desde hace muchos años, empezó a hacer inversiones en la Isla de San Andrés y consiguió unos terrenos en los cuales posteriormente inició un proyecto de construcción inicialmente con el propósito de tener un espacio de disfrute personal, pero debido a la motivación de hacer negocios ya que era una persona ciento por ciento comerciante, le encantaban las inversiones, empezó a crecer esa idea y terminó desarrollando un condominio, un conjunto cerrado y posteriormente se convirtió en el Hotel San Luis Village, siempre fue la persona que dominaba, controlaba, lideraba y realizaba todas las actividades comerciales de su familia, se hacía todo lo que el señor decía, tenía un carácter de dominio bastante fuerte sobre su esposa (Victoria Eugenia Millán de Paparo, su hija (Aida Emilia Paparo Millán) y su hijo (Luis Guillermo Paparo Millán), toda la familia vivía a la sombra y bajo el control del señor Antonio Paparo Romano, quien era la única persona que tomaba decisiones y lideraba todo el proceso de sus inversiones y sus establecimientos de comercio, de hecho que para el año 2009 la preocupación que tenía por la falta y pérdida de control de alguna forma de la gerencia del negocio que tenía haya, el consideraba que no estaba siendo bien administrado y había tenido que trasladarse a la ciudad de Cali debido a problemas de salud, le pidió que fuera a pasar revista de cómo estaba el proyecto del Hotel en San Andrés, que inicialmente fue con el propósito de hacer una visita esporádica, pero termino quedándose porque prácticamente el hotel tenía un flujo de huéspedes que ameritaba que estuviera pendiente del proceso; cuando llega allá a finales del año 2009 encuentra un hotel completamente funcional, operativo ante Cotelco y con todos sus permisos, un hotel que constaba en ese momento

con cinco cabañas, más las zonas comunes, prácticamente tuvo que conectarse y empezar a liderar la operación del hotel, ya tenía un flujo de huéspedes muy importante y estaba prácticamente terminado el hotel, faltaba de pronto uno que otro detalle a nivel de decoración o cosas de mobiliario, entre las misiones que tuvo fue ir precisamente a hacer unos cambios, porque algunos de los apartamentos tenía por ejemplo cocina, que él consideraba que para la época que funcionaba como un conjunto residencial de vivienda, pues ameritaba tener cocina, entre las misiones que tuvo fue ir hacer esas remodelaciones para que las habitaciones quedaran cien por ciento funcionales para recibir huéspedes, por esa época el señor Antonio para poder desarrollar ese proyecto, había tenido que recurrir a unos créditos con Bancolombia, ese primero crédito que él obtuvo fue por un valor de ochocientos millones, ese dinero lógicamente para la inversión que tenía que hacer para un proyecto de esta índole no fue suficiente y tuvo que pedir un segundo crédito que fue alrededor de cuatrocientos millones, y seguía aún faltando dinero porque construir en San Andrés y darle el toque especial que él quería darle al hotel, porque el hotel era de muy buen perfil requería de mucho más dinero, en un momento dado él se quedó ilíquido, no tenía sino sus propiedades, inclusive volvió a pedir un nuevo crédito a Bancolombia, yo entiendo que le fue negado, por esa razón se le dificultó empezar a pagar la deuda que había adquirido con ellos y sobre la cual él había hecho una hipoteca sobre unos inmuebles de que eran de propiedad de él y de su esposa, en el Centro Comercial Plaza Norte de la ciudad de Cali, inclusive su esposa también colocó como parte del soporte de esa deuda, dos locales comerciales que también eran de propiedad de ella, hay en el centro comercial citado. Cuando él se ve limitado, para poder pagar esa deuda con Bancolombia, inmediatamente ante ese primer campanazo de alerta, porque él sabía las consecuencias que podría traer el no poderle pagar las deudas a Bancolombia, entonces inmediatamente y al ser una persona recursiva y hábil en el tema de sus negocios, tuvo que recurrir como estrategia para simularse a utilizar al señor Luis Guillermo Paparo Millán su hijo, para empezar a movilizar y hacer una simulación de todos los bienes que tenía para escondérselos al banco y que este no se los pudiera embargar. Esa es como la primer gran jugada que hace, pues era muy hábil para el negocio, toca la vida fue muy comerciante, y utiliza a su hijo quien dependía absolutamente de todas las ordenes que don Antonio le diera, en ese momento para hacer esa figura de simulación y trasladar todos los bienes a nombre de él, en ese momento constituye la sociedad San Luis Village SAS de la cual asigna como representante legal dentro de ese proceso, una sociedad que fue absolutamente de papel, se constituyó totalmente para hacer esa jugada de simulación, pero la sociedad jamás, se pueden revisar los documentos y los dineros que se dicen se pagaron para la constitución de la sociedad jamás fueron pagados, o sea que eso deja claro que fue una sociedad de papel, y coloca como representante legal a su hijo pues era la mejor estrategia sabiendo que su hijo estaba limpio ante las centrales bancarias y era lo mejor para poderse esconder. Recalca que el señor Luis Guillermo Paparo es un médico oftalmólogo, que desde que lo conoce lo único que ha hecho es trabajar en temas de medicina, no tiene tiempo para más, es dedicado cien por ciento a su profesión, y no tiene un perfil en absoluto de comerciante, jamás ha tenido negocios, pero en ese momento era el personaje ideal para que funcionara como el simulador y se prestara para cumplir las órdenes que su papa le daba, igual como se las daba a él, se las daba a todos, a su hija quien también comenzó a ayudarlo con temas del hotel y las recibía también constantemente porque era de la única persona que recibía órdenes y daba instrucciones para hacer todas las operaciones de simulación, inclusive tuvo la oportunidad de participar en operaciones de esas donde estando en San Andrés le llegaba la orden que tenía urgencia para hacer simulación y traspasar bienes para evitar que el banco se las quitara y le decía, Álvaro lo necesito que usted funja o funcione como un representante para un negocio que vamos a hacer de papel, lógicamente, porque nunca había dinero de por medio, y prácticamente trabaja para él pues tenía que obedecer sus órdenes, si era firme los documentos, vaya a la notaria, haga de representante en

el negocio de la sociedad San Luis Village, por que el señor Luis Guillermo nunca viajaba a la isla para hacer ese tipo de negocios, él simplemente aparecía en documentos, le firmaba los papeles que el papá ordenaba, pero nunca fue quien lideró, ni quien ideó este tipo de jugadas para simularse y simplemente se prestó para operar como un simulador en estos negocios.

Luego el señor Antonio, una vez el hotel estaba ya controlado y a buen nivel, debido a los buenos manejos realizados, ocurrió una segunda situación que obliga nuevamente a don Antonio a seguir en estas operaciones de simulación, por que una persona que el contrato en algún momento para que realizara unas actividades en el hotel, esa persona le instauró una demanda laboral y esa demanda empezó a prosperar y por eso don Antonio tiene que seguir el proceso y cadena de simulaciones utilizando siempre al señor Luis Guillermo Paparo como el personaje simulador que se le prestaba para todo ese tipo de jugadas, por decirlo de alguna manera; don Antonio en un momento dado logra nuevamente organizarse por los rendimientos que daba el hotel, le permitieron tener nuevamente una buena condición e inclusive empezó a hacer inversiones de otro tipo, y crea una segunda sociedad denominada APRO SAS, nuevamente de papel donde su propósito inicial era colocar hay un nuevo negocio en el que estaba incurriendo que era la inversión en propiedad raíz, pero por esa situación ya mencionada con la señora Ana María Zambrano, que fue quien lo demandó laboralmente, nuevamente lo toca colocar a su hijo como representante legal de esa sociedad y a que todos los bienes que entrara a ella, se simularan en cabeza del señor Luis Guillermo Paparo, pero jamás ninguna de las operaciones que se hicieron tanto en la sociedad San Luis Village, como Apro SAS, ni hubo dineros de por medio, ni se recibieron, porque dice participó en operaciones en las cuales jamás se recibió dinero por hacer todas esas operaciones de ventas simuladas de bienes para que entraran en esas sociedades.

El señor Antonio logra negociar esa deuda que en ese momento estaba en cabeza de una empresa llamada reintegra, sin más recuerda, y logra negociar esa deuda para el poder liberar los locales del centro comercial plaza norte, él mismo con su grupo asesores logra salir de esa deuda y negociar la deuda, en eso no tuvo nada que ver el señor Luis Guillermo Paparo, como no tuvo nada que ver en los movimientos que se hacían, ni siquiera durante los cinco años que estuvo en el hotel, tal vez en dos ocasiones visitó la isla, pero ni siquiera se quedaba en el hotel, una persona que se presenta como el supuesto dueño del hotel, y ni siquiera en el hotel se queda, se hospeda en unos apartamentos de Imbanaco que quedan en el centro de la isla, eso también dice y deja claro que el señor jamás tuvo nada que ver con la operación, ni dirección, ni liderazgo en las empresas San Luis Village y Apro, el único que daba órdenes, indicaba y daba instrucciones era el señor Antonio Paparo Romano.

Finalmente, el señor Antonio en medio de su habilidad para hacer sus negocios, logra conseguir un préstamo con la entidad bancaria Colpatria, de hecho, debió atender al gerente regional de esa entidad allá en el hotel; Dr. Bernal, para tener una buena relación y que se facilitara recibir ese préstamo de mil quinientos millones, cree que fueron, y le tocó soportar ese préstamo con las propiedades de allá de San Andrés, como una nueva jugada, ya que don Antonio siempre fue muy hábil para movilizar negocios y para tener estrategias para esconder o simularse frente a los bancos, porque no tenía otra alternativa y de no haberlo hecho así, Bancolombia hubiera entrado y le habría quitado todo, él nuevamente tiene una nueva estrategia con su grupo de asesores y logra conseguir un préstamo del banco BBVA, y la estrategia fue en ese momento con el dinero que recibió en cheques pagados a la sociedad San Luis Village, con ese dinero logra ir y pagar la deuda a Colpatria por que la ventaja que tenía con el banco BBVA es que el banco no le pidió soportar todas las propiedades del hotel, sino que le pidió so-

lamente soportar ese préstamo con parte del hotel, solamente como con cuatro apartamentos, esa operación de traslado de apartamentos jamás se realizó, quien lideró todas esa operación, quien recibió el dinero, quien operó y termino todo el proceso del pago de la deuda con Colpatria fue el señor Antonio Paparo Romano, por tanto, recalca que el señor Luis Guillermo Paparo su ocupación siempre ha sido médico, jamás, solamente hasta la muerte del señor Antonio empieza a tomar el control de manera estratégica para sacar un beneficio de toda esa situación, donde él por necesidad de simulación de don Antonio había recibido todos estos bienes en cabeza de él y se aprovecha de esta situación para empezar ahora si a quererse enterar de cómo eran los negocios del papá, inclusive cuando yo voy a la ciudad de Cali por solicitud de don Antonio, que en esa época era la única persona de quien yo recibía órdenes e instrucciones y quien organizaba todas las operaciones comerciales de las empresas.

PREGUNTA EL DESPACHO: Cual fue su cargo dentro del hotel que construyeron en San Andrés, usted dijo que estuvo allí cinco años, cuál era su cargo allí.

CONTESTO: Yo hacía toda la parte operativa desde hacer mantenimiento, verificar que los mantenimientos del hotel se realizaran, estar pendiente de la atención al cliente, que los clientes tuvieran una buena experiencia, que se llevara a cabo todas las labores de limpieza de la playa, que era una labor muy exigente, todo lo que tuviera que ver con organización, mantenimiento y atención al huésped, esa era mi labor dentro del hotel, durante todos los años que estuve allá.

PREGUNTA EL DESPACHO: Entonces allá nunca estaba el representante legal, sino que estaba usted, entonces quien tomaba las decisiones en el hotel en la parte administrativa el señor Luis o el señor Antonio.

CONTESTO: Nunca, nunca estuvo allá, nunca recibí una orden de parte de él, porque todas las decisiones del hotel las tomaba el señor Antonio Paparo Romano, todas las decisiones, todas las órdenes, todas las estrategias a nivel operativo, administrativo y absolutamente todo el manejo del hotel era liderado por el señor Antonio Paparo Romano, del señor Luis Guillermo jamás recibí una orden, ni comunicaciones, ni indicaciones, ni instrucciones porque el señor solamente operó como un simulador que pres-
tó su nombre para poder esconder los bienes que el señor Antonio necesitaba esconder básicamente con la intención de simularse ante las entidades bancarias.

PREGUNTA EL DESPACHO: Usted sabe a cuanto ascendía las obligaciones laborales de la señora Zambrano.

CONTESTO: Lo que recuerdo es que eso empezó como algo muy pequeñito, el realmente como tenía la tranquilidad entre comillas de que estaba blindado por la simulación que había hecho, como que no le quiso prestar mucha atención porque la cuantía no era muy grande, no recuerdo, tal vez serían, empezó eso tal vez entre cuarenta millones de pesos, pero eso fue cogiendo fuerza con el tiempo iba avanzando, entiendo que ella llevo eso hasta el tribunal y después eso con intereses y con todo fue cogiendo mucha fuerza, cuando ya se salió de control esa cifra creció bastante.

PREGUNTA ABOGADO DEMANDANTE: Por escritura pública No. 1163 del 24 de noviembre del año 2011 de la notaría única de San Andrés Isla, Luis Guillermo Paparo le hizo venta a la sociedad San Luis Village SAS de la totalidad de los bienes que componen lo que se llama hoy Hotel San Luis Village, en ese documento figura la señora Aida Emilia Paparo como apoderada del señor Luis Guillermo Paparo Millán, que era el propietario persona natural, él le dio poder a ella y usted Álvaro Andrés Zuluaga Perlaza,

el mismo Luis Guillermo Paparo le dio poder para que actuara como representante legal de la sociedad San Luis Vilalge. Recuerda.

CONTESTO: Si doctor así fue.

PREGUNTA ABOGADO DEMANDANTE: En ese documento se dice que la sociedad San Luis Village SAS, le compra a Luis Guillermo Paparo Millán esos bienes por la suma de seiscientos cuatro millones doscientos treinta y cuatro mil pesos, y ahí en esa escritura se dice que el comprador o sea San Luis Village, le hace entrega al vendedor Luis Guillermo Paparo Millán de esa cantidad. En ese acto hubo ese tránsito de dinero, su esposa le entrego a usted como representante de San Luis Village SAS y ella como representante de su hermano Luis Guillermo Paparo, le hizo entrega de ese dinero seiscientos cuatro millones doscientos treinta y cuatro mil pesos.

CONTESTO: Nunca doctor, yo lo único que recibí fue una instrucción de parte del señor Antonio Paparo Romano, que era la única persona que me daba a mí instrucciones y ordenes, donde me daba instrucciones claras para que fuera hasta la notaria y realizara ese acto y firmara un papel, declarando lo que decía el papel, pero nunca hubo un peso de por medio, nada, yo lo único que hice fue obedecer órdenes de él para actuar en representación legal con ese poder de la sociedad San Luis Village SAS, no más, pero no hubo un solo peso en esa operación.

PREGUNTA ABOGADO DEMANDANTE: Usted nos ha contado que usted era como el administrador operativo del hotel, que actuación tenía su señora esposa Aida Emilia Paparo Millán, hija del señor Antonio Paparo, hermana del señor Luis Guillermo e hija de la señora Victoria, en esa administración en San Andrés del Hotel.

CONTESTO: Como lo comenté esa era mi función dirigir toda la parte operativa y mi esposa me acompañó durante ese tiempo, dirigiendo la parte administrativa del hotel y ella estaba encargada y ella estaba encargada también del tema de comercialización, pero todo siempre bajo la dirección del señor Antonio Paparo Romano, ni ella, ni yo teníamos autonomía, nada, todas las órdenes las daba exclusivamente él, todo los pagos que había que hacer eran autorizados por él por el señor Antonio Paparo Romano, entonces era claro que era la única persona de quien recibíamos instrucciones y órdenes.

PREGUNTA ABOGADO DEMANDANTE: Como era ese manejo económico, ustedes recibían los pagos en el hotel de los huéspedes, que tenían que hacer ustedes operativamente frente a los dineros.

CONTESTO: Yo no puedo darle detalles preciosos sobre el manejo de los dineros, pero si era claro que don Antonio quería tener el control absoluto de los dineros que entraban al hotel y por esa razón se buscaron estrategias para que los pagos entraran directamente al control de él, el controlaba cada uno de los pagos que los huéspedes hacían en la pre compra, cuando pagaban la reserva y mi esposa tenía que estarle reportando constantemente a él cualquier movimiento de dinero que se hiciera en el hotel, nunca ella tenía la autonomía o la libertad para manejar dineros del hotel y yo menos, por nuestras manos no pasaba dinero, no pasaba plata con la que pudiéramos tener cierto control, toda la estrategia se montó para que don Antonio siempre tuviera conocimiento y control de los dineros que se manejaban en la operación del hotel.

PREGUNTA ABOGADO DEMANDANTE: Quiere decir lo anterior que el doctor Luis Guillermo Paparo Millán estaba excluido en su totalidad de los manejos del hotel, tanto administrativos como económicos.

CONTESTO: Totalmente él no se enteraba absolutamente de nada, como le digo, dos veces recuerdo que estuvo por allá en la isla en un periodo de cinco años, ambas fueron de visitas, en una oportunidad de pronto pasaron a almorzar con su familia por allá por el hotel, pero él no tenía cero criterio, cero capacidad de decisión, ni tenía porque hacerlo, porque la orden era clara, él no tenía nada que ver en la dirección y en la organización del hotel, el único dueño, amo y señor, y quien daba la ordenes era su papá, era el señor Antonio Paparo Romano.

PREGUNTA ABOGADO DEMANDANTE: Cuando usted nos cuenta que manejo los locales comerciales ya de propiedad de la sociedad Apro SAS, era el mismo comportamiento, era Antonio Paparo Romano el que decidía.

CONTESTO: Si señor, incluso era admirable porque don Antonio a pesar de estar en su condición de discapacidad, siempre tuvo la energía para que lo conociera todo el mundo, los proveedores tanto del hotel, como los proveedores acá en Cali, para materiales de construcción, el arquitecto con quien yo estuve al frente de esa obra el señor Harold, que estuvo liderando toda la obra de reforma, todos se entendieron absolutamente con el señor Antonio, el señor Luis Guillermo no tenía velas en ese entierro, no tenía nada que decir, ni había que acatarle órdenes, porque además no aparecía, el señor todo el tiempo ha estado ocupado en su profesión de médico, no tiene tiempo para haberse metido en los negocios del papá y no había tenido por que hacerlo, porque es que la figura él era que se prestó absolutamente para ser un simulador y lograr que se movieran propiedades para evitar que esas propiedades fueran embargadas.

PREGUNTA EL DESPACHO: Para la época del hotel, en qué época se invirtió esos ochocientos millones entonces.

CONTESTO: El tuvo que haber iniciado esa inversión anterior al año 2009, entre el 2008 y 2007, seguramente por ahí empezaron la inversión de esos dineros y parte de eso también tuvo que haberse invertido casi en el momento que yo llegue, porque es como le dije hace un rato, mil cuatrocientos millones de pesos para construir lo que construyo haya era nada, construir en San Andrés usted lo puede constatar doctora es un lugar con características especiales donde construir vale dos o cuatro veces mas que construir en el interior, porque haya no hay materiales de obra, todo tiene que ser transportado, todo tiene un alto costo, entonces mil cuatrocientos millones de pesos para él no fueron suficientes, no le alcanzo para poder lograr lo que él quería lograr, al nivel que quería lograrlo.

PREGUNTA EL DESPACHO: Entonces acláreme, según usted esos mil cuatrocientos millones ya estaban invertidos en el hotel, antes de que se hiciera la venta entre el señor Luis y la sociedad SAS.

CONTESTO: Si estaban invertidos porque cuando él hace esos movimientos simulados, precisamente los hace cuando se detonan la situación por la cual ponía en riesgo sus bienes, entonces a raíz de esa situación que ponía en riesgo sus bienes, es que él empieza a mover bienes para evitar precisamente que el banco fuera a intervenirlos todos los bienes que le pudiera coger.

PREGUNTA EL DASPACHO: Entonces me aclara, esas operaciones supuestas de simulación fueron en 2011, entonces usted me aclara que esos dineros los ochocientos y los cuatrocientos millones ya había sido invertidos en la remodelación o construcción del hotel para esa época.

CONTESTO: Si doctora, a mi entender sí.

PREGUNTA EL DESPACHO: Entonces, ahí hay unos traspasos de la señora Victoria a favor del señor Luis Guillermo Paparo, cuando se hacen esos traslados de la señora Victoria a favor de su hijo, para usted a cuanto ascendía el valor de ese hotel en San Andrés, si usted me dice que ya estaban invertidos esos mil cuatrocientos millones.

CONTESTO: En ese momento el hotel, de hecho don Antonio ya el acostumbraba hacer avalúos porque para él era importante mantener vigente el valor de su hotel y yo recuerdo que el avalúo más bajo que tal vez arrojó el primero avalúo del hotel en esa época fue superior a dos mil millones de pesos, posterior hubo avalúos posteriores a cinco mil millones, pero hay que anotar también que esos avalúos solamente consideraban lo que eran los bienes inmuebles, lo que era la construcción y los terrenos, pero no consideraban lo que era todo el mobiliario que había dentro del hotel, ni el Wood Will que tenía el hotel, porque el hotel era un hotel operativo y era un negocio que estaba facturando, entonces perfectamente y de hecho en algún momento cuando don Antonio llegó a pensar en la posibilidad o revisaba la posibilidad de llegar a vender el hotel, siempre se habló de cifras que superaban los diez mil o quince mil millones de pesos y perfectamente el hotel los puede valer, porque construir en el lugar que el construyo, vale mucho dinero y la calidad con la que el construyo el hotel, exigió mucha inversión.

Para la época que llegue allá hacia el 2009, superaba los dos mil millones y seguramente los tres mil, era ya un inmueble que estaba muy bien valorado.

PREGUNTA EL DESPACHO: Usted me dice que le hacían avalúos en esa época, quien hacía esos avalúos.

CONTESTO: No, yo no tengo eso, de hecho, yo tengo conocimiento de lo que paso, porque en esa época conocí inclusive antes que falleciera una de las personas que realizó de los primeros avalúos en el hotel, un arquitecto de apellido Pernet. Fue de los primeros avalúos que se hicieron para el hotel, posterior a ese hubo avalúos que hizo creo que una empresa Bienco si no estoy mal de Bogotá, también tuve que recibir a la representante de esa empresa el hotel tenía ese tipo de documentación donde habían avalúos que daban cuenta que ese hotel valía una buena cifra de dinero.

PREGUNTA ABOGADA PARTE DEMANDADA: En todo lo que usted a relacionado, infórmele al despacho que participación tenía la señora Victoria Eugenia Millán de Paparo.

CONTESTO: Doña Victoria como todos en la familia, siempre fue una persona, primero, me da pena decirlo en estos momentos, pero fue una mujer sometida al control y dominio total de su esposo, don Antonio era un hombre de carácter fuerte, ella le tenía temor, desde su esposa, su hija y su hijo, porque haya había que hacer lo que el señor dijera, eso era claro y doña Victoria hacía absolutamente lo que don Antonio le dijera lo que tenía que hacer, de hecho las propiedades en San Andrés él no las pudo colocar en cabeza de él, sino que las tuvo que poner en cabeza de ella, porque él como persona extranjera no lo podía hacer, pero todo lo que se hacía era ordenado, ella lo que hacía era firmarle un papel cuando había que hacer una operación, tal cual como yo lo tuve que hacer cuando me lo ordenaron.

PREGUNTA ABOGADA PARTE DEMANDADA: O sea que de acuerdo a lo que usted acaba de manifestar don Antonio siempre actuó a nombre de doña Vichy. Podía disponer de

los bienes, estaba en condiciones de realizar contrataciones y demás, y adicional a eso podía recibir dineros.

CONTESTO: Don Antonio ordenaba todo lo que había que hacer con las empresas, absolutamente todo.

PREGUNTA ABOGADA PARTE DEMANDADA: Sabe o recuerda si don Antonio estaba autorizado legalmente por doña Vichy para hacer eso. Cuando me refiero a que estuviera autorizado legalmente, es que hubiera algún documento o algo con lo cual pudiera acreditar que estaba facultado para esto.

CONTESTO: No, no sé de la existencia de ese documento a que usted hace referencia, pero es que era tan sencillo como que doña Vichy, si o si, tenía que hacer lo que él dijera, no tenía otra alternativa. Ella tenía que firmar, si o si, o tenía que acceder u obedecer, si o si, no había otra opción.

PREGUNTA ABOGADA PARTE DEMANDADA: Que pasaba si decía que no.

CONTESTO: No, yo creo que no existía esa posibilidad, porque la personalidad de doña Vicky es de esas mujeres que esta cien por ciento dispuesta a hacer lo que su esposo diga. Entonces nunca hubo una posición de doña Vicky, no mira no lo voy a hacer y entonces tu que vas a hacer, no esa nunca fue su posición, no fue una mujer muy dispuesta a coger y someterse, la palabra suena feo, a lo que su esposo dijera, ordenara o dirigiera.

PREGUNTA ABOGADA PARTE DEMANDADA: Sin embargo, doña Vicky en su declaración aquí manifestó que todo lo consultaba con don Antonio y que tomaban decisiones de acuerdo.

CONTESTO: Claro, tal cual como yo lo estoy diciendo, doña Vicky recibía la instrucción del él, y procedía a hacer lo que él le dijera. Lógicamente nunca había un acto de violencia, ni que la fuera a coger a maltratarla porque no lo obedeciera, ya era una comunicación constante donde ella sabía que lo que él dijera era lo que había que hacer.

PREGUNTA ABOGADA PARTE DEMANDADA: Usted hizo referencia al tema del préstamo de Colpatria, usted recuerda a quien le otorgaron ese préstamo. Porque usted dice que don Antonio tramitó el préstamo y demás. A quien le otorgaron ese préstamo. Quien era el titular del crédito.

CONTESTO: A quién como persona natural o jurídica. No lo sé doctora, yo sé que todo el trámite del préstamo lo hizo don Antonio y toda la gestión la hizo él, junto con sus asesores y precisamente para eso fue que estableció esa relación con el doctor Bernal el que era el gerente regional de Colpatria en ese momento, no sé si todavía lo es.

CONTESTO: Si eso es lo que yo entiendo, que en esa época no realizó, don Antonio recibe los cheques de parte de BBVA soluciona su tema con Colpatria, pero hasta donde yo tengo conocimiento esa transferencia de los bienes no se hizo en ese momento, en ese acto no se hizo, ahí no se hizo.

PREGUNTA ABOGADA PARTE DEMANDADA: Que vinculo o que conocimiento tenía usted del manejo de la sociedad San Luis Villege SAS.

CONTESTO: Yo en temas de manejo administrativo no era mi competencia, la que estaba encargada de esa parte, de estar en comunicación directa con el papá don Antonio Paparo Romano, era mi esposa Aida Emilia Paparo Millán, ella recibía órdenes directas de él, ella recibía instrucciones de él, ella se enteraba de los movimientos de dinero que se daban por las reservas del hotel lógicamente, porque ella siempre fue su mano derecha en los negocios, ella a diferencia de su hermano, si estuvo involucrada en los negocios con el papá, entonces la parte administrativa y financiera quien la conocía muy bien era mi esposa, porque esa era su misión recibiendo siempre instrucciones y órdenes del papá.

PREGUNTA ABOGADA PARTE DEMANDADA: Usted ha hablado obviamente con mucha propiedad del hotel San Luis Village porque fue donde usted estuvo y el que usted conoció. Usted sabe o conoce, o recuerda si la sociedad San Luis Village SAS tenía otro tipo de actividad o se lucraba financieramente de otro tipo de actividad o participaba de otro tipo de actividad diferente al hotel San Luis Village SAS.

CONTESTO: Que yo recuerde en estos momentos no, si se que posterior a eso cuando don Antonio decide también invertir en negocios de propiedad raíz, empezó también a colocar ciertas propiedades de esos apartamentos que se estaban comprando, los empezó a colocar a nombre de la sociedad San Luis Village SAS, precisamente para evitar que se los pudieran atacar y se los pudieran embargar por los líos que ya ha mencionado, por los antecedentes mencionados. a mí por la confianza que me tenía y la capacidad que sabía que tenía para hacer ese tipo de actividades que me encargara de las remodelaciones y terminaciones de esos apartamentos, entonces hasta donde entiendo también parte de esos apartamentos entraron a esa sociedad con el único propósito de protegerlos y aprovechando la intención simuladora del señor Luis Guillermo Paparo.

PREGUNTA ABOGADA PARTE DEMANDADA: Usted nos ha dicho que no tuvo ningún conocimiento, ni participación en la parte financiera, sin embargo, decía que su esposa si reportaba continuamente porque don Antonio tenía el control y no le gustaba, perder el control de todos los movimientos financieros, sin embargo, siempre se ha hablado de y usted lo dijo ahora al inicio de su declaración de que la sociedad San Luis Village era una sociedad de papel que no tenía nada. Como aclaramos esto, porque finalmente sí habían unos movimientos contables.

CONTESTO: Si pues claro, ellos tenían que ir organizando algo, en medio del desespero por organizar sociedades de papel, cuando yo me refiero a sociedades de papel, es que pueden investigar los capitales que uno pone cuanto constituye una sociedad deben ser respaldados de manera material, ese tipo de operaciones nunca se hicieron, aparecen capitales aportados para las creaciones de esas sociedades y eso nunca ocurrió, de hecho yo creo que en alguna oportunidad con error a equivocarme también, tal era la falta de dominio de uno ante esos que él nos colocaba, hacíamos parte de esa junta directivas aparecían, se realizaban supuestamente asambleas de junta directiva y lo único que uno tenía que hacer era firmar, porque esas juntas directivas jamás se hacían, eran actas, juntas directivas, papeleos, documentos que eso jamás era real, eran documentos de montaje para darle cumplimiento a lo que exige la ley para esa sociedad de ese tipo, pero las sociedades eran absolutamente de papel y el único propósito de esas sociedades fue simular los bienes de don Antonio y doña Vicky allí, para esconderlos y protegerlos de la situación ya mencionada.

PREGUNTA ABOGADA PARTE DEMANDADA: Cuanto tiempo estuvo usted en San Andrés por favor.

CONTESTO: Desde el año 2009 finales hasta el año 2012.

PREGUNTA ABOGADA PARTE DEMANDADA: Porque sabe usted que el doctor Luis Guillermo Paparo no tenía conocimiento de lo que sucedía con la sociedad San Luis Villegé SAS., no con el hotel.

CONTESTO: Por lo que digo, jamás desde tiempo antes atrás de eso cuando se empezó a hacer esto el mismo don Antonio me lo comunicaba a mí, la intención que tenía y la necesidad que tenía de simularse, porque además que tenía una relación a nivel de cumplir sus órdenes, pues también había una relación de amistad y fue claro al decirme que su hijo, funcionaba y operaba exclusivamente como un simulador, o sea como alguien que le prestaba el nombre y le firmaba para que él pudiera hacer todos sus movimientos.

PREGUNTA EL DESPACHO: Aparece en el expediente una escritura pública de negociación de la señora Victoria a su hijo en el año 2009, vendiéndole entonces todos los derechos que ella tenía sobre el hotel, e hicieron el valor de la compraventa en la suma ciento treinta millones de pesos. Dígame entonces para el año 2009 cuanto costaba el hotel.

CONTESTO: Como le comenté hace un momento, por esa época ya el arquitecto Felipe Pernet había elaborado un avalúo del hotel que existe el documento, ese avalúo superaba los cinco mil millones de pesos, y en ese avalúo solamente se tenía en cuenta, anterior al 2009 que yo llegue, antes que se hicieran esos movimiento simulados, entonces hablar de una cifra por la que se hicieron esas negociaciones es absurdo, porque quieren decir que era tal el afán de salir a correr y esconder las cosas, que ni siquiera estudiaban bien los valores por los cuales habían que hacer esas ventas simuladas, sino que en medio de su afán iban haciendo cosas equivocadas, erróneas y ahí están cada uno de los errores en cadena que fueron cometiendo, desvalorizando lo que realmente ese hotel costaba en ese momento.

JORGE FREYRE CARDENAS, quien manifestó que se presenta a rendir testimonio en calidad consultor financiero de San Luis Villegé SAS, durante los años 2011 -2012, referente a la insolvencia del señor Antonio Paparo y un sistema crediticio que él tenía con el Banco de Colombia, frente al tema de los bienes señaló que tiene conocimiento que el señor Antonio Paparo constituyo una sociedad SAS de la cual ayudo a su constitución, para efecto de manejar de manera diferente y que no aparecieran a nombre de este, si no en cabeza del señor Luis Guillermo Paparo Millán, porque la sociedad iba a recoger unos bienes que eran unas construcciones de hotel en San Andrés, y otros como un apartamento y otros bienes del señor Antonio Paparo.

FERNANDO MILLÁN ROSALES, quien manifestó que se presenta a rendir testimonio en su condición de hermano de la demandante Victoria Eugenia Millán, quien frente a los negocios de unos bienes en San Andrés Islas, relacionados en los hechos de la demanda, dijo "me consta de tal forma que yo personalmente acompañe al señor Antonio Paparo a San Andrés, a comprar un lote en la localidad de San Luis, en la isla principal de San Andrés. Desde ese momento compro el lote con unas casitas que el luego a su alrededor, construyo el hotel San Luis Village, desde ese momento, desde hace no se cuántos años, porque no tengo presente la fecha, pero siempre lo acompañe a ver la obra que el mismo levantó con sus propios recursos, entonces yo conozco de San Andrés, pues no conozco la intimidad de la construcción, pero si conozco como lo adquirió y como se dedicó, trabajo noche y día en San Andrés en compañía de mi hermana su esposa. Efectivamente después de la conclusión y de la puesta en marcha del hotel, ya estaba terminado ya tenía clientes, Antonio Paparo y mi hermana, entre otra cosa mi hermana es la dueña, porque mi hermana es Colombiana y mi cuñado era italiano, no

podía tener propiedades en ultramar, pero mi hermana lo vendió por instrucción de mi cuñado que era realmente el dueño y señor, quien ideó todo la construcción y además puso todos los recursos para construirlo, se lo vendió a su hijo para efectos de protegerse del banco que lo estaba persiguiendo en su momento, esto es una historia que ya ha sido tratada en distintas reuniones, en donde mi hermana cumplió la orden de mi cuñado de venderlo a su hijo mayor, quien tenía la posibilidad financiera de comprarlo y de poder escurrir la realidad financiera de lo que hizo, porque ese hotel vale mucho dinero y yo dudo que cualquier persona tenga esa cantidad de dinero para comprarlo, cualquier persona del común y me incluyo. Entonces mi hermana lo vendió por orden de mi cuñado a su hijo mayor a quien le brindaba toda la confianza del caso, con la condición de que una vez se cancelada la obligación del banco, se le devolviera a sus verdaderos dueños que eran mi cuñado y mi hermana.

PREGUNTA EL DESPACHO: Conque banco era esta deuda a la que usted refiere, que cuando ya pagaran la deuda devolvieran los bienes, con que banco era la deuda.

CONTESTO: Yo no tengo los datos porque yo soy solamente el hermano de la señora Victoria Eugenia, yo no tengo la intimidad de ver las cifras, pero yo sé, porque he venido conociendo a través de este proceso, es que la esencia del problema es que mi hermana los vendió a su hijo a quien depositó toda su confianza para que los mantuviera escondido, confinado el crédito hasta tanto se cancelaba la obligación de un banco creo que es el Banco de Colombia que lo estaba persiguiendo, entonces confió en él, le vendió y le dijo se lo entrego, pero apenas cancele la deuda al banco de Colombia me lo devuelve porque es mío, mi cuñado se demoró no sé cuántos años haciéndolo, usted sabe doctora que en San Andrés la arena para construir hay que traerla de centro américa, es muy complicado, mi cuñado vendió lo que tenía en Europa, gasto todos los recursos que tenía en caja, realmente hizo un esfuerzo inmenso, yo en estos momentos voy a San Andrés y veo esto y le digo es una obra muy difícil de construir, de tal manera eso ya se hizo pero la condición de la recompra no se hizo.

PREGUNTA EL DESPACHO: Usted dijo que su sobrino quien adquirió esos bienes pues que se los pusieron a su nombre Luis Guillermo Paparo, usted sabe si el pago el valor o el precio de estos inmuebles en esas compraventas.

CONTESTO: La realidad es que lo que yo converso con mi hermana todos los días, le cuento que no le dio ni un solo peso, no hay un cheque, no hay un solo pesos que le haya sido cancelado, un hotel que puede valor cuatro o cinco mil millones de pesos, que no se en cuanto lo compró, pero él no dio cuatro mil o cinco mil millones por ese hotel nunca, entonces nunca le pago.

PREGUNTA EL DESPACHO: Usted dice que hicieron una reunión donde ella convino con su hijo ponerle esos bienes a nombre de él porque están siendo perseguidos por unas deudas de Bancolombia, usted estuvo en esas reuniones familiares, a usted le consta esos convenios.

CONTESTO: No me consta, yo conozco toda la historia de la adquisición de ese hotel, y con mi hermana hablo todos los días, mi cuñado se murió hace siete años, esto que estamos hablando ocurrió una vez muerto Antonio Paparo, porque fíjese usted que pasa, usted se da cuenta del histórico de ese hotel el señor Luis Guillermo Paparo aparece después de muerto mi cuñado, nunca estuvo antes de la muerte de mi cuñado, porque quien ha manejo los negocios siempre fue mi cuñado, solamente él, es un paterfamilia total, él no dejaba que nadie metiera la mano, dentro de todo este proceso de la simulación que se ha montado allí, yo mismo le pregunte a Luis Guillermo un día, usted porque no controla lo que está haciendo su papa y él me dijo yo no puedo hacer

nada porque mi papa hace lo que le da la gana, a mi me consulta las cosas y al otro día hace lo contrario, nunca dejo meter la mano de nadie allí, de modo que yo conozco la historia familiar y con mi hermana hablo todos los días y le pregunto, y le puedo preguntar hoy mismo, cuanta plata te pago Luis Guillermo Paparo a tu cuenta de la venta del hotel y me puede mostrar los extractos de los últimos siete u ocho años y no tiene nada.

PREGUNTA EL DESPACHO: El señor Luis Guillermo Paparo alguna vez manejo o administro el hotel en San Andrés.

CONTESTO: Nunca, de lo que tengo histórico aquí, si el desde el tema de la adquisición del hotel simuladamente, él no ha ido al San Andrés sino dos veces, usted cree que yo me apropio de un hotel y me vuelvo el administrador y voy dos veces a San Andrés, si quiere consulte con la aduana de San Andrés a ver cuántas veces ha entrado Luis Guillermo Paparo a San Andrés y entró dos veces, como va a ser uno dueño y administrador de una cosa que no la ve sino dos veces en la vida, usted sabe doctora que un hotel funciona veinticuatro horas, entonces como yo operando en una clínica voy ha administrar un hotel con problemas de once de la noche, dos de la mañana, eso no es verdad, es una falsedad total.

PREGUNTA EL DESPACHO: Entonces el señor Paparo administro su hotel casi hasta el momento de su muerte, eso es así y de ahí en adelante quien lo administró.

CONTESTO: La hermana de Luis Guillermo Paparo, mi sobrina Aida Emilia se encargó del hotel lo manejo mucho tiempo junto con la hija de ella quien se llama Victoria Eugenia Molina, entonces Antonio Paparo depositó su confianza en ella, en la administración del hotel hasta allí. De ahí en adelante que paso, para efectos de eliminar el problema porque no había quien lo administrara se lo entregó en administración a una compañía administradora de hoteles que se llama HM, el entrego el hotel bajo un contrato de administración o de participación yo no conozco esos contratos, pero el hotel lo maneja hoy en día un operador desde hace mucho rato, porque no había quien lo manejara.

PREGUNTA EL DESPACHO: Quien lo entregó a esa compañía para que lo manera.

CONTESTO: Luis Guillermo Paparo, quién ante su imposibilidad de manejarlo, lo entrego a un operador, bajo un contrato de cuentas en participación.

PREGUNTA EL DESPACHO: Eso fue después de la muerte del señor Paparo.

CONTESTO: Si, toda esta historia usted la puede rastrear y se da cuenta que el señor Luis Guillermo Paparo aparece cuando su papá muere, porque el papá no dejaba tocar nadie sus negocios.

1. PREGUNTA ABOGADO DEMANDANTE: Señor Fernando Millán, cuál es su profesión y cual ha sido su vida laboral.

CONTESTO: Yo soy abogado de la universidad del Rosario, yo he sido banquero quince años, yo he sido industrial siete años y he sido profesional independiente durante los siguientes años de mi carrera laboral hasta el momento en que ya me pensione, y presidente del consejo directivo de la Lonja Colombiana de Propiedad Raíz.

3. PREGUNTA ABOGADO DEMANDANTE: De todo lo que le conste a usted, con relación al señor Paparo y los bienes de propiedad del él de su señora, lo mismo que de la operación del hotel en general, los viernes y su explotación, quien y como se manejaba.

CONTESTO: Los manejaba el y solamente él, tanto así que a mi sobrino al que le pasaron los bienes le pregunte, porque no para a su papa en lo que está haciendo, es demasiado riesgoso, se lo dije y dijo mi papa hace lo que le da la gana, mi papa no permite que yo le diga, me escucha, pero hace todo lo contrario al otro día, el señor Paparo no entro nunca ha manejar ningún negocio de él hasta que murió, producto de la simulación se hizo a los bienes, muchos quedaron abandonados.

3. PREGUNTA ABOGADO DEMANDANTE: Quienes manejaban las sociedades San Luis Village y Apros, ambas SAS.

CONTESTO: Mi cuñado no dejaba que nadie se arrimara, al hijo le hizo toda la vuelta por el hijo tenía la seguridad financiera que les ocultaba el engaño que estaba montando, usted no puede comprar con cuatrocientos una cosa que vale cuatro mil, eso es de ese tamaño, quien era el patherfamilia, él solo el, nadie más manejaba nada.

PREGUNTA ABOGADA PARTE DEMANDADA: Señor Millán usted dijo que acompañó al señor Papar a comprar el lote, usted recuerda que fecha mas o menos.

CONTESTO: No, quiero aclarar que las compras se hicieron a nombre de mi hermana, porque el señor Paparo es italiano, no podía tener bienes allí, mi hermana es la que figura como compradora del lote, así es que debe ser.

PREGUNTA ABOGADA PARTE DEMANDADA: Usted porque sabe que cuando los inmuebles se vendieron al doctor Luis Guillermo Paparo Millán, se vendieron con la condición de que fueran devueltos.

CONTESTO: Porque mi hermana me lo manifestó claramente, primero porque yo esto muy viejo para no entender, lo que está en juego vale mucho dinero, que el señor Luis Guillermo Paparo no lo tenía en ese momento, puede ser que ahora tenga mucho dinero de lo que ha recogido, le voy a contar, en el momento que se hizo esta negociación se hizo por una cuarta parte de lo que vale comercialmente, yo soy el presidente del consejo directivo de la longa de propiedad raíz como ve va a decir que no puede con cuatrocientos millones comprar un apartamento de tres mil o un hotel de cinco mil, como lo va a comprar con doscientos o trecientos, eso no le cabe a nadie en la cabeza porque es que las cosas valen por metro cuadrado, yo esto lo conozco de toda la vida, desde que arrancó el problema lo conozco, lo que pasa es que mi cuñado no se podía conversar con él, pero con mi hermana sí, porque es mi hermana.

PREGUNTA ABOGADA PARTE DEMANDADA: O sea que la información que usted ha brindada en la declaración surge es por el dicho de su hermana, lo que tiene que ver con las ventas y lo que sucedió y todo lo que sucedió a consecuencia de las ventas.

CONTESTO: Claro, es que yo no puedo participar, pero yo estuve presente cuando esto sucedió, la simulación de que se está hablando, es una simulación.

PREGUNTA ABOGADA PARTE DEMANDADA: Se está hablando de una acción de simulación que se soporta en unas ventas, usted dice que su hermana le conto, pero también dice que estuvo presente, entonces por favor aclárele al despacho si usted estuvo presente y se dio cuenta cuando estructuraron tofo el acuerdo simulatorio y en que consistió, o si es que sencillamente su hermana le contaba.

CONTESTO: Si me contaban, si me contaron, porque yo no firme ningún papel, yo soy el hermano, yo no soy el representante legal, entonces a me toco presenciar toda estos actos de simulación para que después de todo lo que sucedió incluida la muerte de mi cuñado, resultara siendo que no lo pagaron nunca, no devolvió mi sobrino a mi hermana, le vendió el carro, la dejó en la calle, se quedó con la pensión de mi hermana que eran ochenta y siete millones que se la consigno en la cuenta de San Luis Village y no se la devolvieron, ahí la tiene sentada, no tiene en que caerse muerta, usted cree que quien va hacer eso, nadie. Yo le entrego el hotel, el apartamento o el carro, yo le digo guárdamelo haya mientras le pagamos al bando de Colombia y me devolves los bienes, ni lo uno, ni me lo devolvió, ni me lo pago. Eso me consta de boca de mi hermana.

Parte demandada:

LEANA DIANE DIAZ GARCIA, en calidad esposa del señor Luis Guillermo Paparo y nuera de la demandante señora Victoria Eugenia Millán.

PREGUNTA EL DESPACHO: Sírvase indicar, a partir del año 2009 aproximadamente que se hicieron unas ventas de unos bienes en San Andrés, su esposo el señor Luis Guillermo Paparo, se hizo caso y realizó el manejo de esos bienes en ciudad, ahí se había levantado un hotel, él fungió alguna vez como administrador. Si usted como esposa le consta que el señor Guillermo haya sido administrador de un hotel en San Andrés, cuando él se desempeña como médico en la ciudad de Cali.

CONTESTO: No jamás ha sido administrador de su hotel, como jamás ha sido el gerente de sus sociedades Sidopta, Visolastra, como jamás ha estado administrando otros negocios y sociedades que tiene, porque para eso tiene gente, en el 2009 la persona encargada del hotel era mi suegro el señor Antonio Paparo, y su suegro puso como gerente en San Andrés a su hija la señora Aida Emilia Paparo, pero el dueño de la sociedad que operaba ese hotel es mi esposo desde el primer día que se constituyó la sociedad y desde que se arrancó el establecimiento de comercio que es el hotel en San Andrés. Y todo lo concerniente a la administración al día a día, como lo dice el señor Fernando Millán en su declaración, los problemas de las once de la noche, de las dos de la mañana, para eso había una gerente que se llamaba Aida Emilia Paparo en ese momento y había una persona detrás de ella que era mi suegro Antonio Paparo, pero los recurso el inversionista, el único socio, el gestor, con recursos propios de todo esto, fue mi esposo Luis Guillermo Paparo, siempre ha sido solo él y hasta hoy solo él. Ahora señora juez, pues, así como ponen ejemplos el señor Fernando Millán, yo creo que los señores Santo Domingo que son dueños del Decámeron, no creo que vaya a administrar el hotel tienen gente que hacen eso, una cosa es el inversionista y que este pendiente de su inversión, para eso tienen gente.

PREGUNTA ABOGADA PARTE DEMANDADA: Tenemos unos certificados de tradición que efectivamente usted hizo referencia donde consta la titularidad de los bienes en cabeza de la señora Victoria Eugenia y por eso es ella quien actúa aquí como demandante, a usted le consta que ella fuera digamos que en la practica la propietaria de esos bienes.

CONTESTO: Así es como lo dijo también el señor Fernando Millán, la señora Victoria Eugenia es la que aparece siempre como titular o dueña de los bienes, pero los recursos con los que se compraban esos inmuebles y esas propiedades eran siempre generadas por el señor Antonio Paparo, por que la señora Victoria Eugenia y la señora Aida Emilia y el marido de la señora Aida Emilia y las hijas de esta, era personas dependientes de los recursos del señor Antonio Paparo.

PREGUNTA ABOGADA PARTE DEMANDADA: Usted recuerda que para el año 2009 la señora Victoria Eugenia tuviera o contara con recursos propios que le permitieran haber adquirido propiedades.

CONTESTO: No, nunca ella ha tenido recursos propios, ni bienes, adquiridos por sus medios o su riqueza o su fluidez de caja, que se yo, no, siempre era Antonio Paparo, siempre era el señor Antonio Paparo y quiero aclarar, el señor Fernando se equivoca diciendo ultramar, no es ultra mar, es baja mar, y los extranjeros no podía tener en baja mar propiedades, por eso victoria Eugenia Millán mí suegra, es la que aparece como la titular en las escrituras, pero los recursos eran de Antonio Paparo.

PREGUNTA ABOGADA PARTE DEMANDADA: Usted sabe si la señora Victoria Eugenia contaba con más inmuebles a la hora de las ventas de estos lotes de San Andrés.

CONTESTO: No, de pronto pues me imagino que por tener una sociedad con Antonio, de pronto el apartamento de Colina de Parque, pero de resto no, nada.

PREGUNTA ABOGADA PARTE DEMANDADA: Usted que sabe sobre las razones por las cuales se constituyó la sociedad san Luis Village.

CONTESTO: Mi esposo crea la sociedad para poder a través de ella, manejar el establecimiento de comercio que era el hotel, que se pone en funcionamiento en el 2009 y mi esposo crea esa sociedad porque sus asesores tributarios le recomendaron que separara su actividad de persona natural como médico de sus actividades comerciales y por ello se constituye también una SAS, y años más tarde la otra SAS que es la de APRO, y también después la de Visolaser Sidofta, y todas las sociedades que tiene mi esposo, que es para simplemente separar esas dos actividades, él como persona natural médico y la otra como comercial.

PREGUNTA ABOGADA PARTE DEMANDADA: Usted sabe o le consta si la señora Victoria Eugenia hizo algún acuerdo con el señor Luis Guillermo Paparo entorno a la venta de los inmuebles que nos ocupa.

CONTESTO: No, con mi suegra nunca se ha tenido o mi esposo ha establecido negocios, ella es una señora ama de casa, dependiente totalmente en su momento de Antonio Paparo, en este momento depende de su pensión y de nosotros, porque le pagamos la medicina prepagada, le pagamos el apartamento donde vive, pagamos administración, etc., depende en este momento de nosotros y la verdad es que ella nunca conto con recursos.

PREGUNTA ABOGADA PARTE DEMANDADA: Pero sabe si hicieron algún acuerdo con el señor Antonio, entonces en representación de ella.

CONTESTO: Los negocios fueron con mi suegro, porque mi suegro quería, él era el que tenía la visión, de hacer el hotel en San Andrés, él era el que quería llevar a cabo ese proyecto, no lo pudo hacer por su situación de insolvencia en el 2008, y él contrata un abogado que fue testigo en los proceso, y él le recomienda vender, porque no tiene como más obtener recursos para su subsistencia, porque además de él dependía la señora Victoria Eugenia, la señora Aida Emilia el marido de la señora Aida Emilia y las hijas de la señora Aida Emilia, tenía una carga muy pesada y entonces él vende por eso los inmuebles, se los ofrece, hoy diría yo infortunadamente a su hijo, porque si hubiéramos sabido en el 2008, 2009, que después de diez años nos iban a demandar, que eso también se me hace muy raro, no entiendo porque Antonio Paparo que era el directamente afectado, porque eran sus bienes, nunca demandó a su hijo, ni reclamo a su hijo, ni peleo con su hijo, y no entiendo porque diez años después la mamá y la hermana ahora vienen disque a reclamar, que una simulación, también esta portado como pruebas en el proceso, los pagos que se le hicieron de las cuentas de mi esposo a Antonio Paparo, a la EU de Antonio Paparo, donde la señora Victoria Eugenia Millán era la representante legal, esta las certificaciones del Banco de Occidente donde Luis

Guillermo Paparo hace giros a esa EU y el banco de occidente los certifica, está la certificación de Bancoomeva por más de trecientos treinta millones de pesos girados también al señor Antonio Paparo, porque los negocios eran con Antonio Paparo, y que mi esposo como se ha dicho mucho, es un médico y la actividad que más le demanda tiempo es la medicina, pues que mejor que su papá que tenía el negocio en la cabeza, que era el que lo había pensado y creado lo pudiera administrar y además poder vivir de eso, porque también el testigo estrella del señor Barberena, el señor Jorge Freyre, dijo en declaraciones que el señor Antonio Paparo se sacaba de San Luis Village, sociedad de mi esposo, entre veinte y veinticinco millones de pesos mensuales, ahora que Antonio Paparo no le entrego platas a Victoria Eugenia Millán, pues yo no sé, eso es un tema de ellos dos como pareja, no sé y si la señora Victoria Eugenia Millán como en sus declaraciones también dice, es que yo le vendí, pero creí que me devolvían, pues si ella se imagina, cree, se supone porque Antonio Paparo le haya dicho algo, que ella no entendió o el tergiversó, no sé, pero las ventas se hicieron porque mi esposo pago y le pago a Antonio Paparo y le pago a la EU de Antonio Paparo, como está certificado por el Banco de Occidente, por Bancoomeva, por Bancolombia y por el Meriland donde mi esposo saco sus dólares para pagarle también a Antonio Paparo, entonces aquí no hay ninguna simulación, vuelvo y repito, desgraciadamente el negocio fue entre padre e hijo.

PREGUNTA ABOGADA PARTE DEMANDADA: Entonces cuanto fue qué pago su esposo por adquirir esos bienes en San Andrés.

CONTESTO: Señora Juez fácilmente fueron más de seiscientos millones de pesos, por todos los bienes en San Andrés. Lo que pasa es que el negocio, fue un negocio macro, porque mi suegro tenía sus propiedades de San Andrés, su apartamento aquí en Cali, tenía unos locales en el Norte de Cali y los negocios a medida que mi esposo le iba dando plata porque él quedo insolvente, cuando ya es mucha la cantidad que comienza a girar y mi suegro se ve en la necesidad de vender, pues esto se va haciendo a través del tiempo 2008, 2009, 2010, donde mi esposo sigue, además que mi esposo también se endeuda, mi esposo pide créditos a la banca para poder seguir pagando, y como le digo también el acuerdo fue, mi suegro se sacaba entre veinte y veinticinco millones porque bueno, él decidió seguir viviendo como vivía, y coger la plata para no bajar su nivel de vida, pero el negocio fue macro, fue un negocio que se fue gestando 2008, 2009, 2010, que se fueron haciendo desembolsos porque claramente mi esposo si tenía recursos, pero tampoco los tenía todos inmediatamente en un solo día para desembolsar toda esa plata, saco de sus pensiones voluntarias, saco de sus ahorros, saco de su plata en estados unidos, pido créditos y todo esto a través del tiempo.

PREGUNTA ABOGADA PARTE DEMANDADA: Usted sabe o le consta, si la señora Victoria Eugenia tuvo alguna participación en la sociedad San Luis Village.

CONTESTO: Nunca jamás. Lo único e infortunadamente, porque nunca hubieran imaginado que estas personas tuvieran ese corazón, pero en ese momento cuando mi esposo funda la sociedad de él, tiene a su hermana y a su mama dentro de la junta directiva y aparece en la cámara de comercio, entonces para todos los efectos de poder tener a alguien allá que pudiera hacer todas las cosas de Cámara de Comercio, etc., estaban ahí metidos, pero inmediatamente el señor Antonio Paparo ya fallece, nosotros tenemos ya totalmente claro que entregar la administración a un tercero realmente conecedor de la hotelería, porque es que mi cuñada no conocía, ella era simplemente la que Antonio podía mandar y tener ahí para que cuidara pues el hotel, ya nosotros resolvimos sacarlos y más que ellos tienen la ocre, no sirve tenerlos ahí, y después bien el tema de demandas, y mucho menos los vamos a tener ahí en Cámara de Comercio.

PREGUNTA ABOGADA PARTE DEMANDADA: Usted sabe si la señora Victoria Eugenia estuvo de acuerdo en el manejo que le dio a las negociaciones el señor Antonio Paparo con relación al doctor Luis Guillermo o si ella se opuso en algún momento.

CONTESTO: No, yo tengo claro que ella le dio un poder, que creo que también fue aportado como prueba, al señor Antonio Paparo su esposo, para que él hiciera todo lo que quisiera con los bienes. Ella nunca metió, opino, refuto, nada, entonces el señor Antonio Paparo tenía firmado por ella un poder donde él podía disponer como quisiera de los bienes.

PREGUNTA ABOGADA PARTE DEMANDADA: Usted sabe si la señora Victoria Eugenia Millán reclamo al señor Antonio Paparo en vida, la devolución de los bienes que él había dispuesto o si le revoco el poder o si le pidió participación en las acciones de la sociedad que dice que eran de ella, ella tuvo alguna reclamación al señor Antonio Paparo.

CONTESTO: Jamás, el señor Antonio Paparo nunca reclamó, la señora Victoria Eugenia de 2008 a 2017 nunca reclamó, la hermana de mi esposo nunca reclamó, todo el mundo vivió feliz a todo mundo le pareció maravilloso que después de que Antonio se quedara en la calle en 2008 no se fueran a vivir debajo del puente, y ahora resulta que no, que la plata de mi marido no existe, que no pago y devuélvame. Con mucho gusto, pero es que nosotros pagamos, yo no tengo, ni mi esposo tiene ahora porque salir a regalar nada.

PREGUNTA ABOGADO DEMANDANTE: Usted nos informa hoy que por todas esas propiedades el doctor Luis Guillermo Paparo Millán pago seiscientos millones, en la declaración que usted rindió ante el juzgado primero civil del circuito de Cali en un proceso de simulación contra las señoras Aida Emilia Paparo y Victoria Eugenia Millán de Paparo, al preguntársele los gastos, las platas que había gastado su esposo, usted contesto que eran trescientos millones, a que se debe esa disparidad ahora.

CONTESTO: No que pena señor Barberena pero la señora juez aquí no permitió acceder a los documentos, pero si me permite podemos buscarlos. Además, yo no dije seiscientos cerrados dije más o menos, es que la cifra exacta no la tengo, las certificaciones de los bancos están donde Luis Guillermo Paparo transfiere a las cuentas de Antonio Paparo EU y Antonio Paparo persona natural, y lo certifica Bancoomeva, Bancolombia y Banco de Occidente, pero yo de memoria una cosa de hace doce años me queda un poquito difícil.

PREGUNTA ABOGADO DEMANDANTE: En la declaración que acaba de rendir dijo que su esposo él inversionista, hágame el favor y nos explica en que consistió en este tipo de ventas las inversiones.

CONTESTO: Pues hizo inversiones comprando las propiedades que Antonio Paparo le vendió y puso en marcha unas sociedades para que esos inmuebles generaran unos recursos con lo que se produce en el establecimiento comercial, por ejemplo el hotel que es la cosa de esta demanda, pues obviamente se necesita una sociedad para poner a funcionar, porque también como han dicho aquí que son sociedades de papel, sociedades que pagan impuestos, pagan cámara de comercio, tienen créditos, aquí el señor Gustavo puede corroborar que tenemos un crédito con el BBVA, al día que fue tomado por mil quinientos millones de pesos, sociedades que están al día con todas sus obligaciones que generan empleo, y además como muchos médicos que tienen muchas inversiones, muchas cosas y eso no es ningún delito, eso no lo hace unos simuladores y unos delincuentes.

PREGUNTA ABOGADO DEMANDANTE: En que consistían esas inversiones.

CONTESTO: En un hotel que es objeto de esta demanda y funciona hoy en San Luis y se llama San Luis Village.

PREGUNTA ABOGADO DEMANDANTE: Cómo se constituyó la sociedad San Luis Village SAS.

CONTESTO: Pues mi esposo es el único socio y accionista, esa es la constitución.

PREGUNTA ABOGADO DEMANDANTE: Como fue el aporte de capital y quien lo pago.

CONTESTO: Mi esposo pago el aporte de capital, no recuerdo cuanto, ni como los pago, además porque vuelvo y repito porque esto se hace en un tiempo, no entiendo y no en un día, todo a la vez, pues eso es imposible.

PREGUNTA ABOGADO DEMANDANTE: Quien construyo el hotel San Luis Village.

CONTESTO: Los lotes que tiene el hotel hoy en operación, mi esposo termino su construcción e inicio su operación, porque al momento que mi suegro queda ilíquido, y no tiene como subsistir, ni pagar sus deudas y muchos menos hacer una construcción, es con los recursos de mi esposo que se termina el hotel y se pone en funcionamiento el hotel, ó sea mi esposo compro unos ladrillos en San Andrés.

PREGUNTA EL DESPACHO: En que época se puso en funcionamiento el hotel.

CONTESTO: A mediados del 2009.

PREGUNTA ABOGADO DEMANDANTE: Usted nos habló aquí que había un negocio macro por la insolvencia del señor Antonio Paparo Romano. Tenga la bondad de informar que es esto del negocio macro.

CONTESTO: Ya dije que mi suegro tuvo que salir a vender su apartamento acá, sus lotes en San Andrés, y mi esposo se los compro, primero cuando él se quedó insolvente en septiembre de 2008, no tenía ni para comprar el mercado y mi esposo le empezó a girar plata, recursos veinte, treinta, cincuenta, sesenta millones, cuando esta cantidad de plata empieza a crecer y mi suegro asesorado por el abogado Hugo Salazar, que ya lo recordé y esta como testigo, Hugo Salazar le recomienda venda esos inmuebles, venda lo que tiene, y se los ofrece a mi esposo que ya le había empezado a girar muchas platas para que no se murieran de hambre, si porque es tan mal hijo que le giraba millones mensuales para que no se murieran de hambre, entonces con todos estos recursos girados a través de todos los meses, ya cuando Antonio dice le voy a vender los bienes que mejor que los compre Luis Guillermo Paparo, entonces así se gesta finalmente el negocio, y Luis Guillermo le dice yo compro San Andrés pero yo no me voy a ir a vivir a San Andrés, necesito un administrador y Antonio dijo yo lo manejo, y se muere Antonio y Luis Guillermo continua con su hotel, continua con su inversión y pone a otro a que lo administre, además para que tenemos que ir a San Andrés.

PREGUNTA ABOGADO DEMANDANTE: Usted dice que su esposo de sus recursos le daba a su papa de veinte a veinticinco millones de pesos mensuales y que allí en el expediente esta, tenga la bondad y explica cómo le daba de veinte a veinticinco millones de pesos mensuales.

CONTESTO: Los movimientos en los extractos bancarios de San Luis Village, se ven los retiros de Antonio Paparo para pagar mercados, medicina, gasolina, todo lo que era de su manutención, el pago de las tarjetas personales de ellos, la sociedad incluso después de San Luis Village le saca después dos tarjetas de crédito a doña Victoria Eugenia Millán y al señor Antonio Paparo para que de allí ellos saquen recursos, eso está en los extractos Bancolombia no miente.

PREGUNTA ABOGADO DEMANDANTE: Al contestar la demanda en el juzgado sexto civil del circuito y al contestar la demanda en este juzgado doce civil del circuito, para mostrar la riqueza exagerada del señor Luis Guillermo Paparo, trajeron al expediente las declaraciones de renta de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, en donde consta que su esposo debía novecientos cincuenta y siete millones de pesos al señor Antonio Paparo Romano y cuatrocientos treinta y cinco millones de pesos a la señora Victoria Eugenia Millán de Paparo, estaban en la penuria y su esposo les debía alrededor caso de mil millones. Tenga la bondad y explica esa situación. Repito, esas declaraciones de renta fueron aportadas por la parte demandada.

CONTESTO: Si las conozco, si se aportaron y si mi esposo le debía, porque vuelvo y repito, mi esposo no tenía toda la plata debajo del colchón y la entregó en un día, sino que fue a lo largo del tiempo que le pago una plata y le quedo debiendo otra, y se la fue pagando así como le digo, que él se sacaba entre veinte a veinticinco millones de pesos mensuales de San Luis Village, y esas declaraciones de renta que están en firme y recibidas por la Dian y nunca auditadas por la Dian, demuestran que Antonio Paparo no tenía nada, que Luis Guillermo si tenía los recursos y el endeudamiento para haberle pagado a su papá, más prueba de que había un negocio y de que Luis Guillermo le debía a su papá y a su mamá, no puede haber.

PREGUNTA ABOGADO DEMANDANTE: Antonio Paparo estaba insolvente totalmente y vivía de lo que su hijo le pagaba y resulta que aquí hay mil trecientos millones, casi mil cuatrocientos millones de pesos, entonces en qué quedamos, Antonio era insolvente o quebrado o tenía, y su hijo le estaba pagando.

CONTESTO: El señor Antonio era insolvente.

Esos inmuebles estaban a nombre de Victoria Eugenia Millán, no de él. Porque la señora Victoria Eugenia Millán era la que aparecía en las escrituras, entonces la que tenía que firmar era ella, como ella misma en sus declaraciones a dicho, yo firme, y fui, yo fui y firme. Pero vuelvo y repito, todas las propiedades y los bienes siempre los adquiría Antonio Paparo con su plata, con sus recursos, era el padre de familia que trabaja, los demás no trabajaban, no hacían nada, dependían de él, solo mi esposo que tenía independencia económica, de su papá.

PREGUNTA ABOGADO DEL BANCO: Señora Leana cuéntenos que conocimiento tiene usted del contrato de Leasing que se suscribió entre el banco y la sociedad San Luis Village S.A.S.

CONTESTO: Ese contrato se realiza porque como lo dije anteriormente, primero había un crédito con Colpatria por mil quinientos millones, Colpatria tenía hipotecado todos los inmuebles y la tasa del crédito era un poco más alta, el BBVA nos ofrece esta figura del Lease back para comprar esta cartera al banco Colpatria, con una mejor tasa y solo hipotecando seis de las matrículas, si entonces obviamente no hay que ser financiero para tener una mejor opción para nosotros económicamente o financieramente hablando y se realiza esa como cualquier transacción de compra de cartera, y al sol de hoy ese Lease back está vigente, pagamos una cuota de dos veinte millones trescientos mil pesos mensuales, el crédito siempre ha estado al día y ahí está la obligación.

JULIO HERNANDO RUIZ SALAZAR, quien manifestó que se presenta a rendir testimonio en calidad de contador público y financista, asesor del señor Luis Guillermo Paparo Millán. manejaba de manera separado su situación financiera como persona natural, de la concerniente a la sociedad, señaló que se dio salida de dinero de la cuenta del señor Paparo Millán para cuentas de Paparo EU a nombre del señor Antonio Paparo, para negociaciones que realizaban ellos dos; que el patrimonio del señor Luis Guillermo Paparo estaba representado en acciones de Centro Médico Imbanaco, ahorros en fondo de pensiones voluntarias, inmuebles, bancos, aportes en Promedico, vehículos y cuentas por cobrar con las entidades que traba y un fideicomiso; las declaraciones de rente del señor Luis Guillermo fueron aportadas al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali, en audiencia del 16 de julio de 2019; indica que el señor Antonio Paparo entra en estado de iliquidez en el año 2008 hasta el año 2012, en razón a las deudas que tenía y su poco ingreso, razón por la cual el doctor Luis Guillermo Paparo se endeuda para hacer pagos de las negociaciones que hace con su padre, y empiezan a disminuir las deudas de su padre, al punto que para el año 2013 las deudas de su padre eran de ocho millones quinientos mil pesos, y al comienzo del año 2008 tenía pasivos por mil quinientos diecisiete millones de pesos, conforme análisis realizado a sus declaraciones

de renta, a su vez el doctor Luis Guillermo en el año 2007 tenía pasivos por ciento treinta y dos millones, en el año 2008 tenía pasivos por trescientos veintinueve millones y a partir de que comienza los negocios con su padre en el año 2009 aumenta sus pasivos a mil seiscientos sesenta y cuatro millones, al año 2013 el pasivo está en dos mil doscientos cincuenta y siete mil seiscientos treinta y ocho. Afirma que no le consta cuanto le pago a su padre, ni a que cuentas.

INTERROGATORIO A LA PARTE DEMANDANTE VICTORIA EUGENIA MILLÁN DE PAPARO:

PREGUNTA DEL DESPACHO: Mediante escritura pública 194 usted le vendió a su hijo unos apartamentos en el proyecto San Luis Village de San Andrés, seis apartamentos. Usted estuvo de acuerdo con esa venta.

CONTESTO: Yo estuvo de acuerdo con esa venta, si. pero quiero decirle señora juez que lo que no sabía era que no era dueña de nada. yo le pase esos apartamentos a mi hijo que dice que en el 2008 no estaban terminados y ya estaban terminados, solamente había que hacerles unas cosas adicionales. pero yo se los entregue pero para salvarlos por que el banco de Colombia nos estaba persiguiendo por una deuda, entonces yo se los di para que el los tuviera mientras que nosotros podíamos salir de los problemas en que estábamos, no para venderse los. estoy muy sorprendida por que oigo decir que el dueño único de San Luis Village es el, cuando me hicieron creer todo el tiempo durante todos estos años que yo tenía algo que ver en eso y eso es mio, a pesar de que el lo tenga en su poder, por eso estoy aquí. es doloroso lo que me pasa pero tengo que enfrentarlo, porque es de esa manera que podemos llegar a un acuerdo.

PREGUNTA DEL DESPACHO: Su hijo a manifestado aquí que el pago el precio de esa venta, pero que ese precio se lo fue pagando poco a poco al señor Antonio. Entonces usted recibió el precio de esa venta o su esposo el señor Antonio.

CONTESTO: Vea plata yo no he recibido nunca, ahora que mi esposo haya podido recibir algo sí, pero no en las cantidades que mi hijo dice que ha comprado, además nunca en la vida le oí decir a mi esposo que estaba vendiéndole el hotel a él, que él lo iba a ayudar, para poder solventar esa deuda lo antes posible, para no perder parte del hotel, ese primero sesenta por ciento.

PREGUNTA EL DESPACHO: Según su conocimiento como usted dice que su esposo si pudo haber recibido algunos dineros. Entonces cuanto recibió,

CONTESTO: En realidad mi hijo si dio un dinero a mi esposo, pero no son las cantidades que él está hablando, porque el hotel solamente esta avaluado en cinco mil ochocientos millones de pesos y si el ha dado doscientos es mucho.

PREGUNTA EL DESPACHO: Sírvase indicarnos si usted realizaba alguna actividad económica en que percibiera ingresos o por el contrario era su esposo el que realizaba las actividades de comercio.

CONTESTO: Yo acompañaba a mi esposo en todo lo que él hacía, a veces mentía pero el todo me lo consultaba antes de, lo que pasa es que yo lo acompañaba porque él era un hombre invalido y entonces con solo acompañarlo era más que suficiente, pero no estaba metida dentro de las negociaciones que el hacía directamente, pero si me las consultaba y de común acuerdo las hacíamos.

PREGUNTA EL DESPACHO: Cuando usted dice que de común acuerdo hacían las negociaciones, entonces su esposo estaba enterado cuando usted hizo esas ventas en favor de su hijo.

CONTESTO: Pues lógicamente él tenía que estar enterado que esta vamos traspasando a él para que las tuviera mientras que nosotros que nosotros pudiéramos solventarnos, el mismo se ofreció para eso, pero nunca se dijo que le estuviéramos vendiendo el hotel o los derechos. mientras podían salir de las deudas por que el hotel producía, el hotel en el 2008 como dice mi hijo, no era si no ladrillos, era un hotel terminado, en noviembre tuvo que invertírsele más dinero, inyectársele un poco más de dinero, en enero y febrero, pero ya nosotros nos habíamos venido de san Andrés porque mi esposo se enfermó.

PREGUNTA EL DESPACHO: Sírvase indicarme si usted tiene conocimiento del porqué se creó la sociedad San Luis Villegé SAS o no tiene conocimiento.

CONTESTO: El hizo sociedades para poderlas manejar mucho mejor, o sea el hizo san Luis Villegé, y reunió a Apro que son las dos sociedades

PREGUNTA EL DESPACHO: a cuanto ascendía la deuda que usted tenía con Bancolombia.

CONTESTO: ochocientos y cuatrocientos, mil doscientos.

PREGUNTA EL DESPACHO: como se pagó esa deuda doña victoria.

CONTESTO: nosotros decidimos no pagarla por que el banco había recibido en dación en pago unos locales que teníamos en plaza norte, en ese momento el banco recibió por mil doscientos millones de pesos los locales, vino la época grave de los bancos que fue en el 2008 2009, que se cayeron las acciones, entonces el banco llego un momento a decirnos que no los recibía sino por trescientos millones de pesos, entonces el banco nos exigía que hiciéramos un ejecutivo mixto para ellos perseguirnos y poder pagarse su deuda,

PREGUNTA EL JUZGADO: Finalmente le recibieron los inmuebles por la deuda.

CONTESTO: No el banco no los recibió por que el banco decía que no recibía inmuebles, sino que el recibía plata, y en ese momento no se tenía ese dinero porque el banco nos había cerrado los créditos.

PREGUNTA ABOGADA PARTE DEMANDADA: En alguna de las oportunidades que usted firmo las escrituras de compraventa, usted fue voluntariamente o fue coaccionada por alguien.

CONTESTO: Por nadie, fui voluntariamente porque ya lo había pactado con mi esposo anteriormente para hacer esas ventas.

PREGUNTA ABOGADA PARTE DEMANDADA: Usted hizo algún tipo de negociación con don Guillermo, o esas negociaciones las hizo todas don Antonio Paparo.

CONTESTO: Es que yo no puedo decir, lo único que yo sabía era que mi hijo iba a prestar su nombre para recibir el hotel y las demás propiedades que teníamos porque Bancolombia esta detrás de ellas, y como el era el único que estaba libre, porque podía tener una capacidad entonces se fueron traspasando.

PREGUNTA ABOGADA PARTE DEMANDADA: Usted en su declaración ahora dijo que don Antonio seguramente si recibió algunos dineros, tal vez no los que se ha dicho, pero seguramente si recibió algunos dineros. Esos dineros don Antonio disponía de ellos, o se los entregaba a usted o como se manejaba eso dentro de la relación familiar.

CONTESTO: Eso eran las tarjetas de crédito que las teníamos copadas y como dijo mi hijo eso tiene un interés alto, pero que yo hubiera sabido que el cada mes pagaba veinticinco millones de pesos, creo que hoy una vez de oír de veintiún millones y otra de vez de quince, pero nunca más, de todas maneras, yo creo que lo que se está tratando de demostrar aquí, es que mi hijo Luis Guillermo no ha comprado las cosas con los precios que son, si no con las platas que le ha entregado a mi esposo. en el año

2009 cuando regresamos de san adres después de estar yo dos meses en el hospital con el, porque estaba enfermo, eso fue el primero de marzo que regresamos, entonces ahí fue cuando supe de las tarjetas de crédito que estábamos ilíquidos, mas no quedados porque teníamos con que responder.

PREGUNTA ABOGADA PARTE DEMANDADA: Usted sabe doña Vichy de donde sacaba los recursos el señor Antonio Paparo para el sostenimiento familiar y para el de sus nietas y demás.

CONTESTO: Es que Antonio siempre fue muy independiente, el paso una temporada muy crítica durante el tiempo que sucedió que fue el 2009 enero, febrero y marzo, y nos tuvimos que venir de san Andrés porque el tenía unas bacterias y no tenían como lo atendieran en san Andrés y por esos nos tocó venir para acá a Cali. si lo ayudo un mes o dos meses, pero el tenía autonomía de sus platas, porque fuimos a Europa el y yo, durante cuarenta días y en las navidades de 2013 nos fuimos para Disney e hicimos un crucero, no con plata de mi hijo, sino de Antonio Paparo, que ya percibía de su hotel, porque mi hija se estuvo cinco años levantando el hotel y eso no tiene ningún, la plata salía de lo que producía el hotel. el hotel comenzó a producir, el hotel no se quedó muerto.

PREGUNTA ABOGADA PARTE DEMANDADA: Quien era el accionista de la sociedad San Luis Village.

CONTESTO: El dueño único antes de entregárselo a mi hijo, para que lo tuviera mientras que pasaba la tempestad, era mi esposo.

PREGUNTA ABOGADA PARTE DEMANDADA: Que actividad desarrollaba don Antonio en la sociedad.

CONTESTO: La manejaba y era supremamente estricto.

PREGUNTA ABOGADA PARTE DEMANDADA: Cuando entraron en situación de iliquidez, su ritmo de vida, la de don Antonio y su entorno familiar cambio.

CONTESTO: Pero no ve que no cambio, porque la iliquidez fue por poco tiempo, la iliquidez no fue por años, fue por meses, mientras que el salió a flote de deudas que tenía, que eran deudas de cuarenta, de treinta, de veinticinco, eran cosas que eran fáciles de manejar.

PREGUNTA ABOGADA PARTE DEMANDADA: Cómo salió a flote, con qué.

CONTESTO: Con lo que producía el hotel, el hotel lo estaba manejando mi hija y el hotel estaba dando dinero, una vez que el hotel estaba produciendo habían dos opciones, todo lo que sobraba era para él, no le digo que estuvimos en Europa, quiere decir que el no era tan loco de pensar que iba a ir a gastar una plata en Europa, sino la tenía, ya había pasado el ventarrón, yo considero que en todo esto hay algo que tenemos que tener en cuenta, y es que mi hijo en vez de pensar en sacar los papas adelante, quiere que le paguen por haber manejado durante cinco años su nombre.

PREGUNTA ABOGADA PARTE DEMANDADA: Porque razón si ya no había deudas, porque no reclamaron ustedes la titularidad de sus bienes, si eran de su propiedad.

CONTESTO: Eran de mi propiedad, no la reclame, porque no la podía reclamar todavía, porque primero de todo había que esperar, ya que eso requiere de unos gastos que en ese momento no los teníamos, y cuando le dijimos a mi hijo que porque no nos devolvía las cosas, dijo que el las había manejado y que el era el dueño de todo porque él nos había prestado el dinero, con la forma de que saliéramos adelante. eso para mi es muy grave, porque eso no lo hace un hijo con una mama, ni con un papa, que le ha dado todo.

PREGUNTA ABOGADO DEL BANCO: SE REFORMULA: Porque considera que la venta efectuada a la sociedad San Luis Village SAS, es ficticia. ACLARA EL DESPACHO LA

PREGUNTA: La venta que se hizo en favor de la sociedad San Luis Village y que la hizo su hijo, si usted considera que esa venta es real o como lo dice usted en la demanda es ficticia. Porque es así.

CONTESTO: Yo la firma porque yo era la dueña, pero yo no la firma para vender, yo la firme para que el me cuidara los bienes míos hasta un futuro, eso tiene que estar claro porque yo no la vendí, yo no he recibido cinco centavos.

PREGUNTA ABOGADO DEL BANCO: Informe al despacho, si o no, si tuvo conocimiento de la solicitud efectuada por la sociedad San Luis Village al banco para la constitución de un leasing.

CONTESTO: Eso lo supe porque él tenía que pagar veinte millones de pesos mensuales al banco sobre la deuda, hasta ahí supe, porque después no tuvo acceso a nada más, no pude saber de nada, porque no sabía que las negociaciones que se habían hecho con los bienes de san Andrés eran compras, eso era para no vender nosotros los bienes y que el mi hijo los tuviera, así se pactó.

PREGUNTA ABOGADO DEL BANCO: Si tuvo conocimiento o no tuvo.

CONTESTO: Claro que si sabía, que el BBVA iba a prestar la plata, por lo que explico mi hijo, mejores intereses, posibilidad de pagar a diez años, lo único que me sorprendió es que yo pensaba que esa deuda ya estaba pagada, pero no.

PREGUNTA ABOGADO DEL BANCO: Suscribió usted junto con el señor Antonio Paparo Romano, una comunicación dirigida al banco comprometiéndose a dejar legalizada la cancelación de la afectación de vivienda familiar sobre los inmuebles objeto del contrato de leasing.

CONTESTO: Sin entenderla muy bien, sí.

PREGUNTA EL DESPACHO: Usted acabo de decir que sabía que el Banco BBVA iba a prestar una plata, esa plata era para pagar que.

CONTESTO: Claro, se de esa plata porque Luis Guillermo había prestado una plata a Colpatria con un interés alto, y después el banco de Colombia le dijo que se lo daba a un interés más bajo y después viene el préstamo de BBVA, que ya mi esposo estaba enfermo, estaba mal trecho, pero que se hizo, lo que no me acuerdo es para que se gastó, se invierto en cosas que había que pagar.

INTERROGATORIO A LA PARTE DEMANDADA LUIS GUILLERMO PAPARO MILLÁN, COMO PERSONA NATURAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SAN LUIS VILLAGE SAS:

PREGUNTA DEL DESPACHO: en el hecho noveno se indica que la demandante señora Victoria Eugenia Millán tenía algunas dificultades económicas porque tuvo un proceso laboral y también algunas obligaciones incumplidas con Bancolombia, sírvase indicar usted tenía conocimiento de esta situación:

CONTESTO: Si señora juez, para el año 2008 mi señor padre realiza una negociación con Bancolombia, en el cual el pignora unos inmuebles y obtiene como beneficio un dinero que empieza a invertir y hacia septiembre de 2008 aparece la crisis hipotecaria que fue conocida a nivel mundial y pues y dentro de las negociaciones que su señor padre estaba realizando en su momento, eran operaciones de moneda extranjera, que se llaman opciones, que pueden ser o forwas o suas, o futuros, y el manejaba esas opciones con el banco con el dólar y pues cuando viene ese problema abrupta de la bolsa, el entra a incumplir con su obligación onerosa con Bancolombia, y él en ese momento vía esos documentos que obtenía buscaba la forma de llevar a cabo una construcción que estaba realizando en San Andrés.

PREGUNTADO: Señala la señora juez, concretémonos respecto de su señora Victoria Eugenia, concretamente respecto de ella que es la parte dentro del proceso, no su señor padre. Ella que dificultades económicas tenía.

CONTESTO: Ella dependía absolutamente de mi señor padre, este entro en un problema de iliquidez o sea que no tenía recursos.

PREGUNTA DEL DESPACHO: o sea que para esa época la señora Victoria Eugenia desarrollaba alguna actividad económica:

CONTESTO: No que yo conozca su señoría.

PREGUNTA DEL DESPACHO: se dice en el hecho decimo primero de la demanda que debido a esas dificultades económicas que tenía la señora Victoria Eugenia Millán, esa fue la motivación para que se creara una sociedad, la sociedad San Luis Village SAS, es cierto que esa fue la intención de crear la sociedad San Luis Village.

CONTESTO: No es cierto.

PREGUNTA DEL DESPACHO: en ese mismo hecho un décimo, se dice que esa sociedad se creó sin que se hiciera el aporte de dinero correspondiente, eso es cierto si o no.

CONTESTO: Para esa misma fecha contábamos con la asesoría de un abogado, yo soy médico oftalmólogo, buscamos la forma de que un abogado nos asesorara para que yo creara una sociedad SAS, y él sabía lo que yo iba hacer, y con lo que le había contado como iba a crear la sociedad, él genera un documento que es la creación de la sociedad, para que yo lo firmara, dentro de lo que yo tenía entendido es que en la sociedad por acciones yo tenía un plazo hasta de dos años para empezar a capitalizar la sociedad, yo giro unos dineros de mi cuenta de Luis Guillermo Paparo como persona natural a Luis Guillermo Paparo sociedad San Luis Village SAS del cual yo soy el único accionista y al cabo antes que se cumplieran los dos años, además de haber girado en distintas ocasiones diferentes sumas de dinero, hago el traspaso de bienes, y ya de esa manera queda digamos hecho el paso de haber aportado los doscientos cincuenta millones de pesos iniciales.

PREGUNTA DEL DESPACHO: usted dice que entrego unos bienes, que bienes entrego, los entrego a la sociedad:

CONTESTO: Si claro, yo pase uno bienes fiduciarios que eran unos bienes muebles y además de los aportes que había hecho en dinero, y básicamente lo que hay ahí es como un error de técnica.

PREGUNTA DEL DESPACHO: Sírvase indicarnos, aquí en la demanda se menciona que primero se adquirió el sesenta por ciento de unos inmuebles que son objeto de la demanda, un sesenta por ciento de unos inmuebles y que luego se adquirió el cuarenta por ciento restantes, que usted no pago el precio a su señora madre la señora Victoria, díganos si eso es cierto, si o no.

CONTESTO: Eso no es cierto, lo que pase es que ahora que le estaba contando las historia la quería poner en contexto, porque con el que yo realizaba todos los negocios era con mi señor padre, y era mi padre el que tenía un poder general sobre los bienes inmuebles que tenía mi madre, y como bien lo han mencionado en ellos otros tres procesos anteriores, que era el señor Antonio Paparo el que como lo describen ellos era el amo y señor, y lo que el decía que se hacía era su voluntad, entonces con mi señora madre nunca negocie, siempre negocie con mi señor padre, y sé que él contaba con un poder general sobre los bienes de mi señora madre. entonces para la época de acuerdo a su poder adquisitivo y mi capacidad de endeudamiento, empiezo como el se queda ilíquido, empiezo a aportarle a el dinero y en la medida que le voy aportando dinero, y él no puede cumplir con sus obligaciones financieras, por la demanda que tiene por el incumplimiento que tiene con el banco de Colombia con el crédito, al final de más o menos unos seis meses pues el ya decide pues que ya no tiene como pagarle o cumplir sus obligaciones, y para el momento del 2008 cuando el queda ilíquido, el me propone que yo le pueda comprar lo que el tenía de negocio y lo que estaba constru-

yendo en la isla de San Andrés, él estaba empezando a construir un conjunto de apartamentos que es donde están esos lotes, a los cuales está haciendo referencia a la señora juez, entonces yo acuerdo con mi señor padre que yo puedo comprar el negocio solamente si le asiste administrativamente manejando esa opción de negocio que para el seguía siendo, que el así se hubiera quedado ilíquido, podría ser un buen negocio a futuro si yo tenía el capital con que invertir y la condición era que el estuviera al lado mi para administrarlo hasta que se pudiera sacar adelante.

PREGUNTA DEL DESPACHO: Indique entonces si usted no le pago el pecio a su señora madre, si no a su señor padre.

CONTESTO: Correcto.

PREGUNTA DEL DESPACHO: Entonces cual fue el precio que usted pago por esos bienes que se relacionan en el hecho décimo segundo, es decir, por todos lo inmuebles que estaban ubicados en San Andrés en el proyecto de San Luis Village,

CONTESTO: En ese proceso del sesenta por ciento estamos haciendo la compra de los lotes, eso es febrero de 2009, para esa época yo ya le había entregado a mi señor padre desde más o menos mediados de septiembre, cuando el entra en la iliquidez hasta finales de diciembre, alrededor de trescientos millones de pesos que están certificados en los documentos aportados y que fueron girados a una cuenta que el tenía como Antonio Paparo EU, esos dineros obviamente eran parte de lo que yo podía comprar en ese momento que es la primera firma en febrero del 2009 que es el sesenta por ciento. el cuarenta por ciento lo compro en junio de ese mismo año, porque yo sigo aportándole a él para que él pueda seguir subsistiendo, en su proceso de iliquidez el pueda continuar a delante, pues él tiene una casa, él era una persona que estaba en silla de ruedas porque el había tenido un accidente veinte años atrás, era una persona muy trabajadora y excelente comerciante, pero para poder hacer sus actividades dependía de mucha gente, tenía su enfermera personal, tenía empleada del servicio que iba por días, chofer, tenía a mi señora madre, incluso tenía que estar ayudando también a su hermana tampoco podía responder por todas sus obligaciones y su señor padre le ayudaba en algunas cosas como el estudio de sus hijas, entonces sus gastos eran demasiados onerosos, y el en el momento que Bancolombia le dice mire me paga ya si usted quiere seguir en este proceso de futuros, tiene que fondearse con cuatrocientos millones de pesos más para poderlo sostener hasta el tiempo que usted dice que se va a cumplir la tasa pactada del dólar, y en ese momento el ya no hace esa intervención porque él ya los ochocientos millones que tenía invertidos en el banco de Colombia estaban pignorados con unos bienes inmuebles de otros tres procesos anteriores que ya han fallado a favor mío absolutivamente que también fueron demandados por lo mismo, esos locales que tenía en el centro comercial plaza norte era la garantía de ese crédito de ochocientos millones, y él dice no voy a poner más bienes inmuebles a algo que probablemente no voy a poder pagar. en el momento que él tiene ese problema con Bancolombia, él se encontraba en San Andrés, yo estaba en Cali, el me llama llorando, explicándome lo que había pasado, y yo le cuento que no es de un ampón o un ladrón, que tenga un problema de iliquidez absoluta y que el banco lo estaba tratando de una manera muy brusca, entonces dentro de las recomendaciones que le da el abogado que el tenía para esa época, como consta en los procesos anteriores, el abogado en ese entonces era el señor Hugo Salazar, y él le recomienda que empiece a vender propiedades para que pueda pagar sus acreencias y para que pueda seguir adelante. en una segunda llamada que esta puesta en la audiencias anteriores, el mismo señor Hugo Salazar su abogado de momento, describe como su señor padre lo llama a él para preguntarle si él le podría vender a su hijo y él le responde que no habría ningún problema, mientras que haya dinero de por medio, y es ahí cuando él me llama y me dice mira esto lo he tratado de vender a terceros, no lo puedo hacer porque no me dan lo que yo pueda reponer por esto, y en vez de vendérselo a un tercero a mitad de precio o lo que sea, prefiero que se alguien de la familia que pueda quedarse con el negocio y es ahí cuando yo le digo, listo como opción de inversión me gusta siempre y cuando tu estés al lado mío administrándolo porque tú eres el que en ese momento sabe cómo se maneja el negocio, yo soy médico oftalmólogo y en ese momento contaba con unos ingresos, unos ahorros, cuento con mi trabajo pero obviamente mi razón no era ser hotelero, dentro de esa conversación que tenemos con mi señor padre llegamos a ese acuerdo en el cual inicialmente le empiezo a transferir y que tengo que

hacer, tengo que terminar de construir lo que inicialmente iba a ser un conjunto residencial, y lo transformamos en un hotel y le digo, cuando el hotel empieza a producir yo necesito que el hotel produzca lo suficiente para obtener mi beneficio económico para que mi negocio empiece a crecer, pero también para que tú te puedas mantener de ese negocio de la manera que lo venias haciendo hasta el momento de tu iliquidez.

PREGUNTA DEL DESPACHO: Usted manifiesta que le entrego a su señor padre, primero trescientos millones y después por el cuarenta por ciento entrego otro monto, de que cuentas tuyas salieron esos dineros en total cuanto pago usted por esos inmuebles de San Andrés.

CONTESTO: Su señoría, si miramos desde el año 2008 hasta el año 2014 pudieron haber sido alrededor de dos mil millones de pesos.

PREGUNTA DEL DESPACHO: Y de que cuenta salieron o como pago usted eso.

CONTESTO: Lo que le explicaba, desde el momento que viene su proceso de iliquidez en septiembre de 2008, hasta cuando empieza a funcionar el hotel que ya es a mediados del 2009, los recursos salían de Luis Guillermo Paparo como persona natural, de sus ahorros que tenía de diez años de ejercicio profesional y de múltiples créditos rotativos obtenidos con la banca, por la gran capacidad de endeudamiento que tenía o que tengo por mi historia crediticia, entonces lo que iba haciendo era por ejemplo el banco BBVA tiene lo que se llama cupo rotativo y hacia desembolsos de noventa millones, de cien millones y se iban pagando las cuotas de quinientos mil o de setecientos mil y de esa manera me iba fondeando para poder de construir el hotel y para que mi señor padre pudiera seguir subsistiendo de acuerdo a su estilo de vida que traía, una vez que el hotel comienza a funcionar ya el como esta en las declaraciones de los otros tres procesos, por el revisor fiscal el señor Antonio Paparo se tomaba para el alrededor de veinticinco millones de pesos, si usted suma veinticinco millones de pesos mensuales durante cuatro punto cinco años más que el vivió, cuando estaba trabajando conmigo eso le da alrededor de mil trescientos cincuenta millones y no tiene que ver con los aportes que yo hice antes de que el hotel empezara funcionar, con los aportes que tuve que hacer para empezar a pagar sus tarjetas de crédito cuando Bancolombia lo bloquea, es con esas tarjetas de crédito mientras las siguiera pagando, el banco no se las podía cerrar porque él estaba cumpliendo con esa obligación, era su medio de subsistir mientras tanto, que esa tarjeta de crédito no se fuera a cerrar, después de ahí ya empezamos a hacer, saco unas tarjetas de crédito amparadas por la sociedad San Luis Village, que están a nombre de mi señor padre, a nombre de mi señora madre, inclusive de mi hermana, todo eso está aportado a los expedientes, y esa era la manera de él retribuirme a estar al lado mío para sacar a delante esa empresa y la forma de yo retribuirle a él, que a pesar de haber tenido un revés económico fuerte, pudiera continuar viviendo como lo venía haciendo, hasta que murió, que siguió viviendo de la mejor manera posible.

PREGUNTA DEL DESPACHO: Entonces su señor padre tomaba veinticinco millones de pesos de lo que producía este hotel, cuanto producía mensualmente el hotel.

CONTESTO: El primer año 2009, si empezamos a mirar más o menos a los dos años ya el hotel empezaba a generar utilidades, por encima de los seiscientos millones de pesos, utilidades, el año pasado generaba ventas por alrededor de los dos mil cuatrocientos millones de pesos.

PREGUNTA DEL DESPACHO: Como esos inmuebles estaban a nombre de su señora madre, y aquí cuando se realizan compraventas y ella figurando como vendedora, el precio lo más lógico es que lo recibiera ella como vendedora, no su señor padre, puesto las relaciones de familia, confianza y lasos familiares, usted dice que el dinero se lo entrego a su señor padre, su señora madre estuvo de acuerdo con eso.

CONTESTO: Eso tocaría preguntárselo a ella señora juez, lo que han dicho en todas las declaraciones anteriores era que ellas hacían la voluntad de mi señor padre, prácticamente la razón de ser de que esos lotes de San Andrés estuviera a nombre de mi señora madre, porque mi padre es extranjero y el no podía tener en San Andrés bienes a nombre de él, pero lo que si estoy claro y seguro es que todas esas compras las hizo

con el trabajo del señor Antonio Paparo, porque él era la persona que trabajaba en la casa y obtenía los ingresos, esos lotes el los empieza a comprar a nombre de mi mama porque el como ciudadano italiano, no podía tener propiedad en baja mar, lo que está al frente del mar, y esa es la explicación por la cual, me imagino, que cuando el va a hacer su negociación él tiene en su cabeza que él es el amo, señor y dueño y si cuenta con el poder general sobre los bienes inmuebles, que inclusive le ha dado mi hermana y le dio mi señora madre, pues él hace las negociaciones por que el asume que él es el amo y señor.

PREGUNTA DEL DESPACHO: Explíqueme porqué usted primero adquiere los bienes inmuebles de parte de su señora madre y después porqué los pasa a la sociedad.

CONTESTO: Primero porque necesito independizar lo que es Luis Guillermo Paparo como médico oftalmólogo, como persona natural, de lo que iba a ser Luis Guilmermo Paparo inversionista, al separar eso estaba obteniendo mayor claridad de lo que iba a hacer con las inversiones comerciales y lo que era Luis Guillermo Paparo como persona natural.

PREGUNTA DEL DESPACHO: Después entonces aparece la transferencia de la sociedad SAS en favor del Banco BBVA, porque monto se hizo esa transferencia, de los bienes que nos ocupa que son solamente de San Andrés.

CONTESTO: De San Andrés señora juez son diez licencias, de las cuales seis, son pignoradas al banco BBVA, la razón de ser de esa negociación es que necesitábamos liquides y fuera de eso tenía una mejor tasa de crédito, si hacia la negociación del lease back, si usted mira en los aportes que le hacen a su juzgado, yo soy cliente del banco desde el año 2005 y dentro de las negociaciones con la gerente de la oficina principal le comento que yo tenía un crédito con Colpatria pero que a mi parecer estaba siendo muy oneroso en la tasa que estaba al 1.1 y ella me dice, no doctor vamos a bajar eso al 0.78, eso implicaba que mensualmente nosotros, Luis Guillermo Paparo como sociedad san Luis Villege, se iba ahorrar de seis a siete millones de pesos mensuales de pago de cuota, es decir, si estaba pagando veintiséis o veintisiete millones de pesos a Colpatria, con esta negociación bajaba ese monto mensual, en casi siete millones de pesos, lo que me mejoraba el flujo de caja de la empresa.

PREGUNTA DEL DESPACHO: Entonces usted dice pignoró, usted se refiere a que esos inmuebles se hipotecaron a favor del BBVA.

CONTESTO: No, se hace un negocio de lease back a lo que me refiero es que el que es el dueño hoy en día es el banco, yo hago un contrato de arrendamiento le pago al banco y al final tengo una opción de compra otra vez de esos inmuebles, eso es lo que es el lease back, yo le vendo al banco, el banco compra, yo le tengo que pagar al banco y al final de los diez años de plazo, el banco me da una opción para comprar de nuevo esos inmuebles y a través de ese tiempo, yo hago el usufructo de la propiedad y ese usufructo de la propiedad que es el hotel, es lo que me da para pagarle al banco y para seguir creciendo el hotel.

PREGUNTA DEL DESPACHO: Entonces si aparece a nombre del banco esos inmuebles, es porque está vigente ese lease back y usted tenía la opción de pagarlo.

CONTESTO: Claro señora juez, eso es por diez años, llevo seis años pagando, he pagado más de seiscientos millones de pesos y el saldo en estos momentos debe estar alrededor de ochocientos y punta millones de pesos.

PREGUNTA DEL DESPACHO: Ese pago que usted realiza al Banco BBVA, cuanto es mensual y de qué manera lo realiza.

CONTESTO: Es alrededor de veinte millones de pesos y lo realiza la sociedad San Luis Villege, mensualmente hacemos un pago en cheque al leasing numero tal.

PREGUNTA DEL DESPACHO: Y esos veinte millones de pesos mensuales, con qué recursos los cancelan, con lo que produce el hotel o con recursos personales.

CONTESTO: No con lo que produce el hotel, además de eso con Colpatria eso si era un crédito hipotecario, estaban pignorados las diez matrículas, en cambio en el negocio del BBVA me prestan la plata pero por solo seis matrículas y a una mejor tasa, entonces pues obviamente tenía un mucho mejor negocio con el BBVA y tenía un cliente que conocían hace varios años.

PREGUNTA DEL DESPACHO: Usted habla de que tenía unos ahorros, de que tenía unos dineros un banco, quiero que me profundice esa parte; su señor padre le entregó recibo cada vez que usted le hacía esos pagos o abonos, o como queda el comprobante de esos pagos.

CONTESTO: **No, él no me entregaba ningún recibo porque era una relación de padre a hijo**, pero estaban los recibos de las transferencias del banco, y estaban los recibos de Bancoomeva, Bancolombia, BBVA, dineros que traje del exterior porque tenía una cuenta en Maryland que están certificados, transferidos a la cuenta de Antonio Paparo eu, que él tenía en banco de occidente, todos esos aportes los hace Luis Guillermo Paparo como persona natural, tenía pensiones en ahorros de pensiones voluntarias, todo eso sale a empezar a pagarle a mi señor padre, y ahí usted puede ver en esos certificados como se hacen las operaciones de créditos rotativos o cupos rotativos, o créditos de libre inversión, entonces si ya no cuento con el ahorro entonces le pido a Coomeva hágame un crédito de libre inversión ciento noventa millones me lo desembolsa y yo tengo que pagar una cuota de ochocientos mil pesos mensuales, listo. luego por ejemplo con BBVA ellos tiene lo que llama el crédito rotativo entonces necesito veinte millones e inmediatamente se hace el desembolso, y usted va a pagar trescientos cincuenta mil pesos mensuales.

PREGUNTA DEL DESPACHO: Ese dinero usted se lo consignaba a cuentas de su señor padre, o como se lo pagaba a él.

CONTESTO: En efectivo, en la cuenta que le digo que tenía para ese momento Antonio Paparo E.U., que tenía en banco de occidente que está certificada dentro de los aportes que entregamos al juzgado. a la cuenta de Bancolombia ya no le podía girar porque ya tenía el problema.

PREGUNTA DEL DESPACHO: Entonces la mayoría al Banco de Occidente y otros en efectivo.

CONTESTO: Correcto y cheques que salían a nombre mi padre y de mi madre, de mi señora madre creo que hay por hay un cheque de cuarenta y cinco, eso está aportado al juzgado señora juez pero no tengo presente más valores, tiene otro pero eso ya es en el año 2010 por cuatrocientos veinte millones a favor de ella, casi todas las transferencias salen en esa época de Bancoomeva, que es donde tengo, yo estoy en el centro médico Imbanaco y Bancoomeva me quedaba en el piso de abajo, entonces para mí era muy fácil pasar de mi consultorio a Bancoomeva y pues me conocían también o me conocen desde el año noventa y nueve que estoy aquí trabajando en el centro médico Imbanaco.

PREGUNTA DEL DESPACHO: Usted tiene conocimiento como se indica que hay una demanda de carácter laboral en contra de su señora madre, también de su señor padre, usted tiene conocimiento cual era el monto de esas acreencias laborales.

CONTESTO: Para la fecha más o menos unos seiscientos mil pesos, o sea por semejante valor iba a vender mis bienes,

PREGUNTA DEL DESPACHO: Y la deuda del proceso ejecutivo de Bancolombia en contra de su señora madre y señor padre a cuanto ascendía.

CONTESTO: Con los intereses y esos, al final ascendía alrededor de mil quinientos o mil seiscientos millones, para el año 2010, 11 o 12, cuando ya se cierra el proceso. la otra cosa para aclararle en el tiempo, es que la demanda laboral aparece mucho después de yo haber hecho la compra, la señora entra a trabajar después de que yo haya comprado la primera parte, la señora ni siquiera trabajaba con mi señor padre para

febrero de 2009, entonces con que con que peso voy a argumentar, si la señora aparece después.

PREGUNTA DEL DESPACHO: Sírvese informar al despacho si su señora madre tenía otros bienes a nombre de ella, tenía estos que constituían el lote de San Luis, había varios locales del centro comercial plaza norte, además, ella tenía más bienes.

CONTESTO: Que yo sepa no. el apartamento donde vive actualmente, en ese momento me imagino debería ser la mitad y la mitad, y habían unos lotes en un sector que se llama Club House en la loma en San Andrés, en un sector rural, esos lotes habían sido comprados por mi señor padre en un remate al banco popular, por un valor si no estoy mal de treinta y tres millones de pesos. y esos lotes obviamente como le explicaba ahora, como el no podía tener propiedades por ser extranjero, estaban pues a nombre de mi señora madre,

PREGUNTA DEL DESPACHO: Usted dice que le solicito colaboración a su padre y apoyo para manejar el negocio, porqué usted dice que él era quien sabía. Durante cuanto tiempo le ayudo su padre en el manejo hotelero.

CONTESTO: Hasta antes de morir, que fue en febrero de 2014, de hecho la misma sociedad tenía contratos laborales, mi papa era el administrador, pero dentro de los contratos laborales aparecen mi hermana y su esposo, ellos eran empleados del hotel. Entonces no puede haber abandono en algo que está funcionando legalmente.

1. PREGUNTA PARTE DEMANDANTE: Diga cómo es cierto, si o no, que e la escritura pública No. 194 del 28 de febrero de 2009 de la Notaría Única del Circulo de San Andrés Islas, por medio del cual la señora Victoria Eugenia Millán de Paparo, su señora madre le vendió a usted como persona natural el sesenta por ciento de los derechos de propiedad y posesión sobre seis apartamento con matrículas inmobiliarias, 2 A - 450-23041, 2 B - 450-23042, 3 A - 450-23043, 3 B - 450-23044, 4 A - 450-23045 y 4 B - 450-23046, sesenta por ciento que en la citada escritura se hizo figurar esa negociación en la suma de ciento treinta millones de pesos. Usted pago esa suma de ciento treinta millones el día 28 de febrero del año 2009, como en la escritura dice que su señora madre recibió a entera satisfacción. SI O NO?

CONTESTO: No y me explico, al que le pague fue a mi señor padre a través de las transferencias que empiezo a hacerle en septiembre de 2008 por valores superiores a diciembre de 2008, a trescientos millones de pesos, suma que va creciendo si vamos sumando enero, febrero, marzo, abril, mayo, entonces ese día no, pero con el transcurso del tiempo si, y desde antes que se firmara ello, si se los había transferido a mi señor padre.

2. PREGUNTA PARTE DEMANDANTE: En la escritura pública 678 del 4 de junio del año 2009 de la Notaría Única del Circulo de San Andrés Islas, se procede la misma operación de compra y venta de los inmuebles que describió en la pregunta anterior, por la suma de noventa millones de pesos. Es cierto, SI o NO, que usted no le pago a su señora madre esos noventa millones de pesos el 4 de junio de 2009, como dice la citada escritura.

CONTESTO: No, y explico, desde el año 2008 septiembre u octubre de 2008, empiezo a hacerle transferencias bancarias a mi señor padre, para su sostenimiento y para que él pueda afrontar sus compromisos financieros, suma que a junio de 2009 ya superaba con creces el valor de las escrituras.

3. PREGUNTA PARTE DEMANDANTE, EL DESPACHO READECUA LA PREGUNTA: Señor Luis Guillermo, si los documentos de la declaración de renta obran en el expediente, sírvase indicarnos porque entonces usted les debía esas sumas de dinero a su señor padre y señora madre, porque concepto.

CONTESTO: Eso de lo que habla es de la legalidad del negocio, lo que el señor Barberena no ha entendido, que yo lo he explicado varias veces, es que los veinticinco millo-

nes de pesos salían de la sociedad San Luis Village, es decir, San Luis Village dentro de su capacidad productiva le pago al señor Antonio Paparo el equivalente a mil trescientos cincuenta millones de pesos, que es lo que está ahí, ahora el que le debe los mil trescientos cincuenta millones de pesos Es Luis Guillermo Paparo a San Luis Village, que fue el que mantuvo al señor Antonio Paparo, yo le tendría que deber a yo, yo Luis Guillermo Paparo como persona natural, le debo a yo Luis Guillermo Paparo accionista único de la sociedad san Luis Village.

4. PREGUNTA PARTE DEMANDANTE: Usted en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali, en su declaración de parte declaro que ese dinero era ficticio; que era un arreglo que había hecho su contador en virtud de su altísimo patrimonio y que usted desconocía el valor consignado en favor de su señor padre y en favor de su señora madre. Sírvase explicar esta nueva versión que acaba de dar. Pregunta objetada.

5. PREGUNTA PARTE DEMANDANTE: Diga cómo es cierto, si o no, que la sociedad san Luis Village adquirió por escritura pública 1163 del 24 de junio de 2011 de la Notario Única de San Andrés Islas, usted doctor Luis Guillermo Paparo por la suma de seiscientos millones de pesos, que la sociedad san Luis Village no le pago. Es cierto si o no, que no hubo transferencia de dinero.

CONTESTO: Es cierto que no hubo transferencia de dinero y me explico, yo Luis Guillermo Pararo le transfiero el bien a la sociedad San Luis Village, Luis Guillermo Paparo, y su vez la sociedad San Luis Village le debe a Luis Guillermo Paparo vía utilidades, seiscientos un millón de pesos, entonces para no pasar el dinero de aquí pa no volverlo a pasar allá, sencillamente paso la propiedad, capitalizo paso el inmueble, capitalizo la sociedad y la sociedad no me paga a mi los dividendos. otra vez, Luis Guillermo Paparo persona natural, con Luis Guillermo Paparo accionista único, con la sociedad San Luis Village.

6. PREGUNTA PARTE DEMANDANTE: Esos dividendos fueron decretados legalmente como se decretan en una sociedad a través de asamblea general después de la aprobación de los estados financieros.

CONTESTO: Señora juez, si consta en acta y le quiero recordar que la asamblea soy yo, yo soy el único dueño.

PREGUNTA PARTE DEMANDANTE: Por escritura pública 2279 del 20 de junio del año 2014 de la Notaria Cuarta del Círculo de Cali, la sociedad San Luis Village SAS dijo vender al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia, los inmuebles cabaña 1, apartamento 1 A, matrícula inmobiliaria 450-23039, cabaña 1, 1 apartamento 1 B, segundo piso identificado con matrícula 450-23040, cabaña 5 apartamento 5 A, primer piso identificado con matrícula inmobiliaria 450-23047, cabaña 5, apartamento 5 B segundo piso, identificado con la matrícula inmobiliaria 450-23048 de la oficina de registro de San Andrés Islas. En la citada escritura se hace aparecer una venta por la suma de un mil quinientos millones de pesos. Diga cómo es cierto, si o no, que el banco comprador Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA BBVA, no le ha pagado hasta el momento los mil quinientos millones de pesos que le debe.

CONTESTO: El banco lo que hace es comprar la cartera de Colpatría, como lo explique anteriormente, a cambio de que yo pueda obtener mejor tasa y un mejor flujo de caja, entonces la plata no entra a San Luis Village porque el banco para poder obtener los bienes, tiene que pagarle al tenedor que se llama Colpatría. entonces lo que hace el banco es pagarle a Colpatría para que Colpatría levante el dominio sobre esos bienes para poderle yo vender los bienes a leasing BBVA y leasing BBVA es el dueño de los bienes a hoy, yo le pago un arrendamiento por diez años, y al final yo tomo la opción de comprar esos bienes nuevamente.

8. PREGUNTA PARTE DEMANDANTE: Quiere decir su respuesta anterior, que el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA BBVA Colombia, le había pagada a San Luis Village con anterioridad esos dineros o en qué fecha se los pago esos mil quinientos millones.

CONTESTO: En el momento en que el BBVA le compra a Colpatria, hay un crédito de mil quinientos millones de pesos en el año dos mil doce, ese crédito por mil quinientos millones de pesos es hecho por el banco Colpatria a la sociedad San Luis Village SAS, y a cambio están hipotecados las diez matriculas inmobiliarias de san Luis Village SAS, para el año dos mil trece, hablo con la gerente de la oficina principal del banco BBVA, le comento del crédito que para mi parecer estaba haciendo onerosa en las tasas para ese momento, porque las tasas estaban bajando y me dice te compramos la cartera, como es el negocio, vamos a pagarle a Colpatria que es el que tiene la propiedad en ese momento porque esta pignorado, para que Colpatria pueda levantarla y así yo pueda hacer el lease back, para hacer el lease back es que yo le vendo al BBVA, el compra y yo le pago durante diez años un arrendamiento.

13. PREGUNTA PARTE DEMANDANTE: La venta que usted hace en representación de la sociedad San Luis Village fue el 20 de junio de 2014, en la escritura aparece una cláusula que dice que el banco le desembolsará a San Luis Village la suma de mil quinientos millones sujeto a una condición, al registro de la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos y segundo, al visto bueno del abogado, ósea un año más tarde de haberle concedido a usted ese crédito de mil quinientos. Tenga la bondad y explica porque esa disparidad en los tiempos, primero le desembolsan y después hacen la escritura.

CONTESTO: El banco tenía que pagar a Colpatria para poder levantar el crédito, pero si hay alguna irregularidad hay pues que lo explique el banco. hay lo que esta hablando es al contrario, de la buena fe mía y de la buena fe del banco, porque si hubiera sido mala fe mia, entonces nunca hubiera pagado y es todo lo contrario. si hay alguna irregularidad administrativa que se la explique el banco.

14. PREGUNTA PARTE DEMANDANTE: Sírvase mencionar cuales fueron esos activos en concreto que usted transfirió a la sociedad San Luis Village.

CONTESTO: Los derechos fiduciarios de un fideicomiso calle novena, luego los lotes comprados a nombre De Luis Guillermo Paparo, trasladados a la sociedad San Luis Village, proceso que ya se debatió y que la sentencia fue a favor. los lotes son donde están construido el hotel San Luis Village, son las seis matriculas indicadas, más cuatro más de otro proceso, en total son diez lotes.

17. PREGUNTA PARTE DEMANDANTE: Quiere decir lo anterior, que cuando su señora madre le hizo transferencia de esos inmuebles a usted mediante compraventa, el hotel no estaba construido.

CONTESTO: El hotel estaba en obra gris, en febrero de 2009, pero quiero aclarar que es en septiembre de 2008 que yo empiezo a pagarle a mi papa con las transferencias que se hacen, en septiembre de 2008 eran unos lotes con unos ladrillos.

18. PREGUNTA PARTE DEMANDANTE: Usted nos ha informado haber sostenido a sus señores padres y a este proceso han traído una serie de extractos bancarios, extractos de tarjetas de crédito, también trajeron un extracto inteligente de Bancomeva. En el curso del proceso han dado a entender que prácticamente el señor Antonio Paparo Romano, sostenía a su señora esposa y su hija con las tarjetas de crédito. De esos documentos el mayor rubro mensual aportados por ustedes ha sido de quince millones ciento veintiocho mil trescientos setenta y dos pesos, en el mes de septiembre eso esta a folios 1143 y 1144, esos y otros están aportados del 21 de septiembre de 2009 al 17 de diciembre de 2012. Como es posible que usted hable de cuarenta millones de pesos mensuales para su padre, si estas tarjetas de crédito dicen lo contrario.

CONTESTO: Otra vez señora juez, le vuelvo a explicar por enésima vez, antes de que comenzara a funcionar el hotel era una cosa y después si se sacaba veinticinco millones de pesos mensuales. desde 2008 septiembre, empiezo a pagar como luis guillermo Paparo, persona natural, después cuando el hotel estaba funcinando la sociedad San Luis Villalge empieza a pagarle a Antonio Paparo.

19. PREGUNTA PARTE DEMANDANTE: Cuanto le pagaba usted a su papá por hacer los manejos administrativos, financieros y económicos de las sociedades, porque como usted bien lo dice es un médico oftalmólogo ocupado en su consultorio y usted no es hotelero, que dinero le pago a su papá como sueldo, salario. LA JUEZ ADECUA LA PREGUNTA: Sírvase decir señor Luis Guillermo Paparo, haciendo la pregunta más abierta, usted le retribuía económicamente ese trabajo a su señor padre o era una colaboración como usted lo a indicado aquí, una ayuda.

CONTESTO: No había relación, yo no le pagaba ningún dinero, era mas una retribucion en el sentido de que era mi padre, que necesitaba seguir viviendo bajo las condiciones en que estaba hasta que se muriera.

20. PREGUNTA PARTE DEMANDANTE: Hasta el día de la muerte del señor Antonio Paparo Romano, fue él quien manejo los negocios familiares, hoteleros, de recreación, etc. Usted tuvo que ver algo en esos manejos.

CONTESTO: Él era el que los administraba, no hasta el día que se murio, no por que desafortunadamente el último mes, no lo podía hacer porque ya estaba en unas condiciones, su estado de salud era muy malo.

INTERROGATORIO AL DEMANDADO BANCO BBVA COLOMBIA - REPRESENTANTE LEGAL DOCTOR HERNANDO BLANCO GARCIA:

PREGUNTA DEL DESPACHO: Sírvase indicar cuál fue o explica la negociación que realizó finalmente el banco, de qué manera adquiere los bienes que son objeto de este proceso y explica el negocio del lease back.

CONTESTO: El Banco Bbva Colombia celebra con la sociedad San Luis Village, un negocio de operación jurídica de leasing lease back, estos es una operación por cuya virtud la sociedad San Luis Village le transfiere a la entidad financiera BBVA Colombia la propiedad de un activo propio que a continuación el banco se lo va a dicha compañía en arrendamiento o leasing, para materializar esta operación es importante señalar que las negociaciones duraron más o menos un año, esto es las tratativas preliminares iniciaron a mediados del año 2013 y culminaron más o menos a mediados del año 2014, quiero precisar lo siguiente, como quiera que la operación de leasing que fue aprobada por el banco, versaba por el orden de los mil quinientos millones de pesos, fue necesario verificar desde luego en el estudio de títulos, y lo que corresponde a las características de los inmuebles en cuanto a la titulación y temas legales que correspondan, se estableció que tenía una hipoteca con el banco oib park, el banco entonces Banco BBVA, constata con base en documentos que exhibe a la cámara, certificado por el banco Colpatria, que la sociedad San Luis Village tenía un endeudamiento por el orden de mil quinientos cuatro millones de pesos para el mes de agosto del año 2013, puestas de este modo las cosas, banco Bbva Colombia para materializar esa producción de leasing lease back, en la modalidad de lease back que tenía ya aprobada con la sociedad San Luis Village, dentro de las múltiples alternativas o formas para llevar a feliz término la operación, resolvió hacer el pago de la suma de mil quinientos millones de pesos, como en efecto banco BBVA Colombia lo hizo, a favor de banco Colpatria con el propósito de comprar esa cartera y que se levantara el gravamen hipotecario que versaba sobre dichos inmuebles, para así poderse los adquirir directamente a su genuino propietario que para tal entonces es San Luis Village, en otras palabras es un lease back normal, solo que tiene un adendo adicional, que es que venía precedido de una hipoteca entonces el giro o desembolso del dinero no se le hace a quien se lo compra al vendedor a San Luis Village, sino directamente al banco Colpatria, compra esa cartera y obviamente libera el gravamen hipotecario y hay si el banco BBVA adquiere la propiedad y posteriormente le entrega el inmueble al locatario, esto es a San Luis Village, esto es en términos generales la descripción de la operación que aquí se llevó a cabo y que se materializo con la escritura pública 2279 del mes de junio de 2014. para nosotros es importante resaltar y señalar un tema que para nosotros no es menor, para el despacho y para los aquí presentes, y es que la señora Victoria Eugenia Millán de Paparo, demandante, en el mes de agosto le dirige una comunicación al banco BBVA Colombia suscrita y autenticada en la notaria trece de la ciudad de Cali,

junto con el señor Antonio Paparo romano, donde precisamente le informa que sobre los seis inmuebles materia de esta operación de leasing, ella se compromete a dejar cancelada la afectación a vivienda familiar que pudiera tener dichos inmuebles, esa comunicación con la venia del despacho la puedo presentar en este momento aquí en la aplicación para que la puedan conocer todos si le parece su señoría.

entonces el banco luego de que está satisfecho estos requisitos del levantamiento del gravamen hipotecario y que ya no hay ningún tipo de talanquera relacionada con afectaciones a vivienda familiar que pudieran afectar estos bienes, materializa la operación de leasing mediante escritura pública del mes de junio del año 2014, ello implica entonces del porqué de pronto a una pregunta que hiciera el doctor Barberena al doctor páparo Millán, de porque en la escritura pública de leasing aparece que se va a hacer un pago posterior, esa es una inconsistencia semántica si se quiere llamar, porque es que el pago se hizo adelantadamente al banco Colpatria y eso quiero dejarlo muy presente. banco Bbva le giro los recursos materia de esta operación de leasing al banco Colpatria, con antelación dado que como presentaba el gravamen hipotecario era menester levantar ese gravamen para seguidamente tener el bien libre de gravamen y hay si poder llevar a feliz término la adquisición del activo, y materializar la operación de leasing, entonces los recursos no fueron girados por el banco a San Luis Village, sino a Colpatria.

PREGUNTA DEL DESPACHO: A partir de que se realizó esa negociación la sociedad San Luis Village ha venido cumpliendo con los pagos mensualmente de ese lib.

CONTESTO: Así es su señoría, tiene un canon mensual de leasing por el orden de veinte millones mensuales, es una operación a diez años, habrá de terminar en el año 2024 en condiciones normales, se celebró en el año 2014, diez años da a 2024, y evidentemente ha venido atendiendo los pagos correspondientes al canon o cuota de amortización a esta operación de leasing efectivamente.

PREGUNTA EL DESPACHO: En caso de que ya llegado el vencimiento de este término en el año 2024, si quisiera activar este lease back y quisiera volverlo a adquirir la sociedad, cuánto dinero tendría que pagar la sociedad más o menos.

CONTESTO: Su señoría entiendo, por el contenido del contrato de leasing que si estoy seguro que reposa en el expediente, entiendo que el valor adicional al final de la negociación es por el orden de quince millones de pesos, luego de pagar el endeudamiento, entiendo que la opción de compra final, luego de pagado los mil quinientos, el valor equivalente opcional.

1. PREGUNTA PARTE DEMANDANTE: A través de qué medio de pago el Banco. BBVA Colombia Argentaria pagó mil quinientos millones de pesos al Banco Colpatria SA y en qué fecha.

CONTESTO: La operación o pago se hizo de acuerdo con soportes que obran en el expediente.

2. PREGUNTA PARTE DEMANDANTE: Porque entonces en la escritura de compraventa de San Luis Village al BBVA, aparece con claridad que el dinero producto de esa venta será desembolsado con posterioridad al de la misma.

CONTESTO: Pese a que en la escritura quedo o aparece como consignado que se va a hacer un pago por el orden de mil quinientos millones después de que la escritura este registrada, aquí es una operación de leasing que tenía un ingrediente adicional y era que tenía una hipoteca, por tanto el pago se hizo anticipadamente al banco Colpatria vía adquisición o compra o subrogación de esa cartera por ministerio de la ley a favor del banco, de suerte que ya no hay lugar a que el banco le gire otros mil quinientos millones al locatario a San Luis Village, por que anteladamente se los giro a banco Colpatria para poder levantar el gravamen hipotecario y materializar la operación de leasing libre de gravámenes y que BBVA Colombia pudiera adquirir la propiedad o el dominio de dicho inmueble.

Caso concreto

En relación con los requisitos de los indicios, su apreciación y la conducta de las partes como indicio, se pronunció la Corte Suprema de Justicia al respecto, en sentencia del 08 de mayo de 2001, M.P. José Fernando Ramírez Gómez, indicando:

*En relación con la prueba indiciaria, la doctrina particular (nacional y extranjera), y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, además de reconocer su grado de importancia en este campo, han venido elaborando un detallado catálogo de hechos indicadores de la simulación, entre los cuales se **destacan el parentesco, la amistad íntima de los contratantes, la falta de capacidad económica de los compradores, la falta de necesidad de enajenar o gravar, la documentación sospechosa, la ignorancia del cómplice, la falta de contradocumento, el ocultamiento del negocio, el no pago del precio, la ausencia de movimientos bancarios, el pago en dinero efectivo, la no entrega de la cosa, la continuidad en la posesión y explotación por el vendedor, etc.***

Valoradas las pruebas se concluye que hay lugar a declarar simulado el contrato de compraventa realizado mediante escrituras públicas Nos. 194 del 28 de febrero de 2009, 678 del 4 de junio de 2009 y 1163 del 24 de junio de 2011, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Nos. 450-23041, 450-23042, 450-23043, 450-23044, 450-23045 y 450-23046, de la oficina de Registro de San Andrés Islas, inmuebles que hace parte del Conjunto Cerrado denominado "SOUND BAY VILLAGE SAN LUIS, pues se configuran dentro del presente asunto los requisitos estipulados para su declaratoria, tales como: (i) Disconformidad consciente entre lo declarado y lo querido realmente. (i) Acuerdo de las partes en producir esta disconformidad entre la voluntad y la declarada, y (iii) Fin de engañar a terceros. A esta conclusión se llega de los testimonios recepcionados y entre los que se destacan:

De la totalidad de los testimonios, varios son coincidentes en afirmar que las condiciones negociales de los referidos contratos sobre los inmuebles citados, tuvieron como estrategias esconder o simularse la titularidad de los bienes frente a los bancos, dejándolos en cabeza del señor LUIS GUILLERMO PAPARO MILLÁN, hijo de la hoy demandante VICTORIA EUGENIA MILLÁN DE PAPARO.

Que al momento de rendir el testimonio el señor ALVARO ANDRES ZULUAGA PERLAZA, manifiesta que el señor ANTONIO PAPARO ROMANO era quien tomaba todas las decisiones, ordenes, definía las estrategias a nivel operativo, administrativo y absolutamente todo el manejo de todas las propiedades era liderado por el señor Antonio Paparo Romano.

DE LA SIMULACION ABSOLUTA DE LAS VENTAS EFECTUADAS ENTRE VICTORIA EUGENIA MILLÁN Y SU HIJO LUIS GUILLERMO PAPARO MILLÁN

CONTENIDAS EN LAS ESCRITURAS PUBLICAS No. 194 del 28 de junio de 2.009 y 678 del 4 de junio de 2.009:

Del análisis de las pruebas recaudadas, se encuentran configurados los siguientes indicios de la simulación:

CAUSA SIMULANDI

Dentro de las probanzas documentales, se encuentra acreditada la existencia de deudas con el Banco BANCOLOMBIA, y la existencia del proceso ejecutivo adelantado en contra de la señora VICTORIA EUGENIA MILLAN, lo cual motivó la realización de las ventas en apariencia en favor del señor LUIS GUILLERMO PAPARO, para tratar de evitar que los bienes a nombre de la demandada fueran perseguidos, así como ella lo refiere ampliamente en el interrogatorio de parte que le fuera practicado y es confirmado por las versiones testimoniales de AIDA EMILIA PAPARO Y ALVARO ANDRES ZULUAGA. Esta versión merece credibilidad ante el despacho, pues las manifestaciones de parte y testimonios fueron correspondientes, completas, explicativas y coherentes, al indicar que los inmuebles que nos ocupan fueron puestos a nombre del señor GUILLERMO PAPARO pues en no estaba demandado, como si lo estaban su señora madre, hermana y padre y el en contrario de los demás no tenía problemas jurídicos de procesos o embargos por lo que resultaba conveniente y en virtud de la confianza que generan los lazos filiales, así lo dispusieron mientras se solucionaban los problemas.

INDICIO DE NO ENTREGA O CONTINUACION DE LA POSESION SOBRE LOS BIENES PRESUNTAMENTE VENDIDOS:

Toda vez que según lo manifestado por los partes la transferencia de los bienes realizada a través de las escrituras públicas varias veces citadas, nunca tuvo intención real de transferir la titularidad de los bienes, sino el ocultamiento frente a acreencias económicas existentes a cargo del señor ANTONIO PAPARO ROMANO, verdadero dueño de los bienes materia de los contratos simulados, cuya intención nunca fue sustraerlos de su patrimonio, sino permitir salvaguardar las propiedades frente a sus acreedores.

INDICIO DE BAJO PRECIO: ¿Al proceso fueron presentados cuatro avalúos?

1. Avalúo del arquitecto FERNANDO VASQUEZ año 2.006 por valor de \$629,441,427 según, la cual se trataba de tres lotes de terreno, en los cuales en el lote No. 1 solo existían cimientos, en el lote numero 2 una construcción de dos pisos y en lote No. 3 una cabaña de madera en muy mal estado de conservación. Este avalúo no será tenido en cuenta porque corresponde a matriculas inmobiliarias Nos. **450-0022048, 450-0006205, 450-0001105** distintas a las que son objeto del presente proceso y corresponden a los lotes de terreno antes de ser englobados.
2. Avalúo del arquitecto FELIPE PERNET, vigencia del 18 de septiembre de 2,018 al 17 de septiembre de 2,009, por valor de \$4.701.728.000
3. Avalúo Realizado por AVALUOS COMERCIALES, fecha de visita 21 de septiembre de 2.009, por valor de \$5.121.633.000
4. Avalúo del año 2.013, por valor de \$2.237.475.000, el cual no será tenido en cuenta como parámetro dentro de la presente sentencia, al ser de fecha posterior respecto de las ventas efectuadas mediante escrituras públicas de compraventa celebradas entre la señora VICTORIA EUGENIA MILLÁN y su hijo, de fechas 2.009 y 2.011, que se fustigan de ser simuladas.

Según los valores anteriores, para el año 2.009 el valor de los inmuebles objeto de simulación estaría entre cuatro mil setecientos y cinco mil millones de pesos, y las compraventas contenidas en la escritura pública No. 194 del 28 de febrero de 2.009 por el 60% de los derechos sobre los 6 inmuebles, ascendió a la suma de \$130.000.000

La venta por el 40% restante de los seis inmuebles para completar el 100% del derecho de dominio, ascendió a la suma de \$90.000.000, precios muy inferiores al valor real de los bienes, lo que constituye un indicio importante de las ventas simuladas absolutamente.

INDICIO DE NO PAGO DEL PRECIO:

Dentro del caudal probatorio específicamente en los testimonios, se trató de hacer ver a la señora demandante, como una persona que no tenía poder de decisión en los negocios jurídicos y hacer ver al cónyuge como una persona dominante que controlaba y dirigía el dinero y los negocios. Si bien es cierto tal circunstancia puede ser cierta, lo jurídicamente relevante es que la señora VICTORIA EUGENIA MILLÁN DE PAPARO, era la titular del derecho de dominio sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias 450-23041, 450-23042, 450-23043, 450-23044, 450-23045 y 450-23046 y como tal celebró las escrituras de venta de los mismos y por tanto es a ella en calidad de presunta vendedora que debía realizarse el pago del precio de los inmuebles, lo cual no se realizó puesto que tanto el demandado, como su cónyuge testigo dentro del proceso afirmaron haber pagado a su padre ANTONIO PAPARO en módicas cuotas o pagos de tarjetas o consignaciones en una cuenta EU del señor PAPARO, diversas sumas de dinero con las cuales pretenden acreditar el pago pactado en las escrituras públicas que nos ocupan y que fueron realizadas en favor de su hijo LUIS GUILLERMO PAPARO, olvidando por completo aquel aforismo que dice, que quien paga mal paga dos veces, porque el pago no fue realizado a la vendedora si no a un tercero (su cónyuge ANTONIO PAPARO), quien no es parte dentro del actual proceso ni dentro de los contratos de compraventa que hoy nos ocupan. Haciendo notar el despacho que las declaraciones testimoniales coincidieron en un afán de disminuir o hacer ínfimas las condiciones y capacidades jurídicas de la señora MILLÁN, como si por el hecho de ser ama de casa y no laborar, no fuera una mujer absolutamente capaz legalmente, o no fuera la dueña de los inmuebles, cuando reitero, es a ella a quien legal y jurídicamente, debían haber sido pagados los dineros de la totalidad de los precios pactados en las escrituras públicas.

Sobre la no existencia del pago del precio declararon de manera coincidente y concisa la hija de la señora demandante quien suscribió las escrituras de venta en representación de la señora VICTORIA y afirmó no haberse recibido pago alguno por concepto del precio de las ventas.

De otro lado en el interrogatorio de parte al demandado, se afirma que él pago a su padre ANTONIO PAPARO, el precio de las ventas, en cuotas o abonos a su padre y en y en ocasiones a la sociedad ANTONIO PAPARO EU, pero no hay pruebas documentales fehacientes del pago del precio de las dos compraventas efectuadas mediante las escrituras públicas Nos. 194 y 678 por valor de \$130.000.000 la primera de ellas y por valor de \$90.000.000 la segunda, para un valor total de \$220.000.000 en favor de la señora VICTORIA MILLÁN en calidad de propietaria y vendedora, porque reitero, su dominio o modo de adquisición no esta en discusión en éste proceso y por tanto es ella y no el señor ANTONIO PAPARO el vendedor de los inmuebles. Analizada la prueba documental de los movimientos bancarios, transferencias, desembolsos, extractos bancarios y demás, no existe prueba del pago que ascienda a la suma total \$220.000.000 de las ventas en favor de la vendedora VICTORIA EUGENIA MILLÁN.

El pago de las tarjetas de crédito (folios 1009 al 1166) no puede tenerse por esta instancia como parte de pago de los precios de las compraventas, porque las transacciones datan de los años 2.013, 2.014 y 2.015, muy posteriores a las compraventas

efectuadas en favor del señor GUILLERMO PAPARO en escrituras del año 2.009 por el 60 % de los inmuebles y 2.011 por el 40% restante. Además no se probó que dicha modalidad de pago en módicas cuotas, a cinco o seis años desde la celebración de los negocios de compra, hubiese sido pactada entre los contratantes señora VICTORIA MILLAN y LUIS GUILLERMO PAPARO. De igual fecha son los extractos de tarjetas en favor de ANTONIO PAPARO, movimientos para los años 2.012, 13, y 14 que además de no coincidir con la fecha de las negociaciones, tampoco se tendrán como prueba del pago del precio de los inmuebles al corresponder a un tercero no contratante en las ventas que ahora se acusan de simuladas.

Es así como se concluye, qué si la intención era hacer el negocio con apariencia de realidad, se falló en este aspecto al realizar los pagos a un tercero ajeno a los negocios jurídicos de compraventa.

Por lo tanto, se configura el indicio de inexistencia del pago de la totalidad de los precios de las compraventas celebradas entre VICTORIA EUGENIA MILLÁN y su hijo LUIS GILLERMO PARARO MILLÁN.

INDICIO DEL PARENTESCO:

Se observa que fue por medio de unas ventas simuladas que los inmuebles quedan efectivamente en cabeza del hijo LUIS GUILLERMO PAPARO MILLÁN, quedando bienes inmuebles dentro del mismo núcleo familiar, pasando de madre a hijo. Fueron coincidentes la totalidad de los testimonios a excepción de la testigo LEANA, en que los inmuebles fueron puestos a nombre del señor LUIS GUILLERMO PAPARO, por ser su hijo y existir confianza entre él y sus padres, persona ésta que no tenía problemas jurídicos de procesos ejecutivos o embargos o cualquier otra situación financiera y a quien por sus lazos afectivos le confiaron la titularidad de los inmuebles. La jurisprudencia ha indicado que ese lazo de familiaridad es un indicio relevante que indica que en realidad el tradente no ha querido desprenderse de sus bienes y permanecen dentro de su ámbito familiar en cabeza de un miembro en que depositan su confianza por su estrecho parentesco, en este caso la relación filial entre madre e hijo. Es así como esta instancia da credibilidad a la manifestación de la parte demandante, en conjunto con los indicios de bajo precio y no pago del precio, cuando indica que los bienes luego debían ser devueltos por parte de su hijo, lo cual no ha realizado palabras textuales: Eran de mi propiedad, no los reclamé, porque no los podía reclamar todavía, porque primero de todo había que esperar, ya que eso requiere de unos gastos que en ese momento no los teníamos, y cuando le dijimos a mi hijo que porque no nos devolvía las cosas, dijo que el las había manejado y que el era el dueño de todo porque él nos había prestado el dinero, con la forma de que saliéramos adelante. eso para mí es muy grave, porque eso no lo hace un hijo con una mama, ni con un papa, que le ha dado todo.

Visto lo anterior, para esta instancia judicial, sin asomo de dudas, se tiene que las ventas que se efectuaron entre la señora MARIA VICTORIA MILLÁN DE PAPARO y LUIS GUILLERMO PAPARO MILLÁN, según los indicios preponderantes permiten concluir que las ventas fueron simuladas absolutamente, es el hecho de que el presunto adquirente nunca ejerció la posesión, uso, manejo, administración o disfrute de los bienes, los cuales siguieron en todo momento siendo administrados por el señor padre quien designó como administradora a su hija la señora AIDA EMILIA PAPARO quien indicó que siempre y en todo momento siguió las instrucciones y directrices de su padre respecto del manejo de inmuebles, hotel.

Lo cual encuentra su sustento en las declaraciones de los testigos y yerno de la señora demandante, aunado al hecho que en interrogatorio de parte el demandado indica que el señor ANTONIO PAPARO ejerció casi hasta un mes antes de su fallecimiento como siempre lo había hecho, la administración del hotel que funciona en los inmuebles objeto del presente trámite, y acto seguido indica que no le efectuaba pago alguno por esa función de administración, lo que carece de toda lógica puesto que la versión de la parte demandada es que el padre fungía como administrador por encargo de su hijo que laboraba como médico y no podía encargarse de tales asuntos, al igual que lo refirió en igual sentido la testigo LEANA, pero al carecer de remuneración, se desprende que en realidad los inmuebles siguieron siendo manejados por el padre, como siempre lo había hecho y precisamente sin remuneración, porque en realidad no eran de propiedad del señor GUILLERMO PAPARO MILLÁN. Lo que indica claramente que la situación, manejo, uso disfrute y posesión de los inmuebles, nunca pasó a manos del señor comprador GUILLERMO PAPARO, pues tal como se refirió en la prueba testimonial, solo se hizo presente en San Andrés Isla en dos ocasiones y no para ejercer sus actividades como lo haría un titular de dominio de bienes que representaban un valor económico de cuatro mil o cinco mil millones de pesos. Pese a que el demandado y su esposa trataron de indicar que era una persona ocupada en su profesión de médico y no conocedora del tema hotelero, por lo que le encargó a su señor padre la administración, tratando de indicar que era una labor o bien laboral o de prestación de servicios, pero al carecer de remuneración se cae por su propio peso tal calidad.

Concluido que las compraventas en favor del señor LUIS GUILLERMO PAPARO fueron absolutamente simuladas, se sostendrá lo mismo respecto de la compraventa que éste efectuara en favor de la sociedad SAN LUIS VILLAGE SAS, cuyo único accionista es el mismo señor LUIS GUILLERMO PAPARO MILLÁN, (como se prueba a folio 696 del expediente), quien al no retornar la titularidad del dominio de los inmuebles a su señora madre, amplía la cadena de negocios simulados, y decide aportarlos a la citada sociedad, sin contraprestación alguna pues su única intención fue extraerlas del patrimonio del enunciado grupo familiar. En este aspecto los testigos de la parte demandante manifestaron su transferencia fue fruto de una maniobra habilidosa al crear una sociedad para separar el patrimonio del señor LUIS GUILLERMO PAPARO como médico y transferir sus bienes a la sociedad que viene siendo la misma persona al ser único accionista, tal como lo reconoce en interrogatorio de parte al afirmar: YO LUIS GUILLERMO PAPARO COMO PERSONA NATURAL, LE DEBO A YO LUIS GUILLERMO PAPARO ACCIONISTA ÚNICO DE LA SOCIEDAD SAN LUIS VILLAGE.

Ante el esfuerzo probatorio que se encaminó en tal sentido, se dejaron huérfanos otros aspectos fundamentales para derrocar las pretensiones del ahora accionante, como son, reitero, la demostración del pago del precio de la compraventa, la destinación de los dineros provenientes del negocio jurídico, presuntamente recibidos por la señora VICTORIA EUGENIA MILLÁN DE PAPARO, la necesidad o motivación de la negociación de los inmuebles objeto del litigio.

No fueron presentadas excepciones con fundamento tal que pudieran derribar los supuestos de hecho y derecho de la demanda, como tampoco se cumplió la carga de la prueba, por la parte demandada Luis Guillermo Paparo Millán y San Luis Village SAS. Al no aportar medios de prueba que desvirtuaran los indicios antes anotados, especialmente al desvirtuar las afirmaciones de la parte y los testigos sobre el no pago del precio de las ventas o el ínfimo precio de las mismas entre otros.

RESPECTO DE LA SIMULACION ABSOLUTA FRENTE AL BANCO BBVA:

Ahora bien, como dentro de la acción de simulación se ve involucrado y afectado el BBVA Colombia, quien viene a ser un tercero de buena fe que entre a la relación comercial, con la firme convicción de que la oferta que se le hiciera de los inmueble se enmarcaban dentro de los parámetros normativos vigentes y que el actuar de los vendedores se daba de buena fe, sus intereses y derechos deben salir a flote entorno las actuaciones simuladas que han sido objeto de la presente acción judicial, dado que la jurisprudencia patria así lo ha señalado, dejando inane los actos negociales que se ven afectados por relaciones contractuales simuladas, en las cuales no han tenido incidencia.

Independientemente de la consideración que tiene la buena fe como Principio General de Derecho y de la diversidad de aplicaciones que de ella se hacen en el derecho privado contemporáneo, es evidente la trascendencia que la misma ha adquirido en el ordenamiento jurídico nacional, tanto así que tiene reconocimiento constitucional, en los términos del artículo 83 de la Carta Política, según el cual "[l]as actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

No puede desconocerse que el ordenamiento alude a la buena fe en diversas instituciones y con variados propósitos, pues en algunas ocasiones la considera como la convicción que tiene una persona de que su comportamiento es regular y permitido, aunque dicha apreciación no tenga correspondencia con la realidad; en otras, la buena fe se asocia con la confianza que el sujeto tiene en la apariencia jurídica, ignorando que ésta no se ajusta a la realidad, y que lo lleva a adoptar decisiones que, posteriormente, el derecho reconoce y protege; y, finalmente, en otro grupo de disposiciones, la buena fe corresponde a la corrección, honestidad y lealtad que debe existir en el trato, siendo, en dicho contexto, fundamento cardinal de la contratación contemporánea.

Aludiendo a la buena fe como convicción del sujeto de derecho sobre la regularidad de su comportamiento -expresión de la buena fe en sentido subjetivo-, el artículo 768 del Código Civil, señala que "[l]a buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraudes y de todo otro vicio" (inc. 1º), de forma que, en tratándose de "títulos traslativos de dominio, la buena fe supone la persuasión de haberse recibido la cosa de quien tenía la facultad de enajenarla y de no haber habido fraude ni otro vicio en el acto o contrato" (inc. 2º); así mismo, el artículo 769 *ibidem* establece que "[l]a buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria" y que "[e]n todos los otros, la mala fe deberá probarse" (se subraya).

Ahora bien, en la materia específica de la que se trata, es menester traer a colación las previsiones del artículo 1766 del Código Civil, según las cuales "[l]as escrituras privadas, hechas por los contratantes para alterar lo pactado en escritura pública, no producirán efecto contra terceros" y que "[t]ampoco lo producirán las contraescrituras públicas, cuando no se ha tomado razón de su contenido al margen de la escritura matriz, cuyas disposiciones se alteran en la contraescritura, y del traslado en cuya virtud ha obrado el tercero", de cuyo texto se concluye que, en esencia, en tratándose de la simulación de los actos o negocios jurídicos el ordenamiento jurídico establece la protección a que tienen derecho los terceros, por una parte, para no verse afectados por los pactos privados en los que ellos no han intervenido y que, por ende, desconocen, y por otra, para respaldar sus prerrogativas o situaciones de ventaja en las expresiones públicas que, se presume, han tenido en cuenta para adoptar las correspondientes decisiones. La protección se dispensa, por tanto, a los terceros *de buena fe*, en cuanto han confiado en la apariencia de una determinada situación, pues desconocen o ignoran la existencia del concierto o acuerdo simulatorio, que, en consecuencia, no les es oponible en su contra.

Por tal razón, la irrealidad de un negocio traslativo del dominio que se mantiene oculta, no es cuestión que trascienda respecto de quienes, sin haber participado en él y sin

tener conocimiento de su fingimiento, obtienen un derecho de la persona que, conforme el acto aparente, era la llamada a transmitirlo.

En conclusión, la simulación de uno de los negocios que conforman la cadena de tras-pasos de que ha sido objeto un bien, no significa indefectiblemente, de una parte, la irrealidad de los actos subsiguientes, en la medida que éstos guarden autonomía e independencia frente a aquel y, de otra, no está llamada a afectar el derecho así transferido, en tanto y en cuanto el tercero subadquirente hubiere actuado de buena fe, esto es con desconocimiento o ignorancia sobre el concierto simulatorio convenido por sus antecesores.

La Corte, en oportunidad reciente, reiteró que *"en materia de simulación, de manera consistente la jurisprudencia ha protegido a los terceros ubicados en la margen del negocio simulado y tal resguardo se ha brindado porque sería injusto que quienes contrataron con el propietario aparente, cubiertos por el velo de la ignorancia sobre el acto oculto, y gobernados sólo por la apariencia, padecieran los efectos del arcano designio de los contratantes que sólo vería la luz como resultado de la sentencia que declarara la simulación"* (cas. Civ., sentencia del 4 de septiembre de 2006, expediente No. 050013103007-1997-5826-01; se subraya) y, además, recordó otro pronunciamiento suyo anterior, en el que se enfatizó que *"...aquellos que sin incurrir en falta dadas las circunstancias particulares de cada caso, hayan adquirido el bien, derecho o cosa que en el contrato simulado aparece como transferido, tienen sin duda derecho a invocar esa apariencia que les sirvió de base, '...como única forma de sus determinaciones...', en la negociación, y por lo tanto deben ser amparados, no sólo porque así lo mandan los textos legales recién citados (Arts. 1766 del C.C. y 276 del C. de P.C.), '...sino porque así lo exige la normalidad y estabilidad económica de las transacciones a que da lugar la vida de relación en las sociedades modernas'"* (G.J. Tomo CCXVI, pág. 289).

Así entonces, se tiene por probada la negociación realizada por el Banco BBVA Colombia que condujo a la adquisición de los bienes por parte de esta entidad financiera, así como la existencia del crédito, lo cual se dio luego de múltiples transferencias o tradiciones de los inmuebles, no habiéndose demostrado o probado la mala fe del ente crediticio, no siendo además procedente la simulación frente a terceros de buena fe, conllevando ello a la salvaguarda del contrato de compraventa celebrado entre la sociedad SAN LUIS VILLAGE SAS, en calidad de vendedor y el BANCO VILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, en calidad de comprador, contenido en la escritura Pública No. 2279 del 20 de junio de 2014 corrida en la Notaría Cuarta del Circulo de Cali, a través de la cual se transfieren los derechos de propiedad y posesión de los apartamentos distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 450-23041, 450-23042, 450-23043, 450-23044, 450-23045 y 450-23046, de la oficina de Registro de San Andrés Islas y así habrá de declararse en la presente decisión, negando la simulación absoluta de la negociación contenida en la Escritura pública No. 2.279 del 20 de junio de 2.0014.

DE LAS RESTITUCIONES

Respecto de los inmuebles transferidos DE LA SEÑORA VICTORIA EUGENIA MILLÁN A LUIS GUILLERMO PAPARO Y LUEGO TRANSFERIDOS POR ESTE A LA SOCIEDAD SAN LUIS VILLAGE, cuyo único dueño es el mismo demandado, se ordena la restitución del valor equivalente de los inmuebles, a la señora demandante. la cual se establece en la suma de **\$722.179.687.35**, según el juramento estimatorio obrante a folio 219 del expediente, como pasa a explicarse, correspondiente al valor global de los 6 inmuebles que nos ocupan, a septiembre 30 de 2.009, en donde se indica de manera discriminada a folio 218, que el ara total de los mismos es de 390.252 mts² a razón de \$1.850.547 por metro cuadrado, para un gran total de \$722.179.687 como monto límite de las restituciones dentro del proceso y constituye plena prueba al tenor del CGP.

De igual forma se ordenará la indexación de la mencionada suma, desde el año 2.009 hasta la fecha de la presente sentencia.

$VR = VH \times (IPC \text{ actual} / IPC \text{ inicial})$

VR: corresponde al valor a reintegrar.

VH: monto cuya devolución se ordenó inicialmente.

IPC: Índice de precios al consumidor.

Valor a indexar: \$722.179.687.00

Fecha Inicial, febrero de 2.009

Fecha final Febrero de 2021

Formula $VA = Vh \times \frac{IPC \text{ Final}}{IPC \text{ Inicial}}$

$VA = 722.179.687.00 \times \frac{106.58}{70.8 \%}$

VA = \$1.087.145.636

De los frutos solicitados:

El despacho no puede acceder a los montos solicitados a folio 219 como quiera que analizada su tasación, el demandante liquida los frutos de cada año y para el año siguiente la suma o capitaliza para liquidar nuevamente frutos. Formula que resulta inequitativa y sin sustento legal. Por lo tanto, se ordenará la causación de frutos al 1% mensual sobre la suma de \$722.179.687 desde el 28 febrero de 2.009 hasta la fecha de la presente decisión, que equivaldrían a lo que razonablemente hubieran generado como cánón de arrendamiento mensual 133 meses, por \$7.221.796 mensuales para un total de **\$960.498.984**

Respecto de los inmuebles transferidos al BANCO BBVA:

Tal como se ha indicado, la haberse efectuado una transferencia de dominio en favor del tercero, BANCO BBVA entidad respecto de la cual no se ha desvirtuado la presunción de buena fe en la negociación realizada y por el contrario ha quedado plenamente establecido el pago efectuado para compra de cartera de Colpatria, y la celebración de un lease back sobre los inmuebles que nos ocupan, no es posible ordenar su restitución material y por tanto corresponde al señor LUIS GUILLERMO PAPARO Y A LA SOCIEDAD SAN LUIS VILLAGE restituir el valor equivalente de los inmuebles, a la señora demandante, en las sumas anteriormente referidas.

Sin más consideraciones, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA SIMULACION ABSOLUTA del contrato de compraventa celebrado entre VICTORIA EUGENIA MILLÁN DE PAPARO, en calidad

de vendedora LUIS GUILLERMO PAPARO MILLÁN, en calidad de comprador, el cual consta en la escritura Pública No. 194 del 28 de febrero de 2009, suscrita en la Notaria Única del Círculo de San Andrés Islas, en el cual se da en venta el sesenta por ciento (60%) de los derechos de propiedad y posesión de los apartamentos distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 450-23041, 450-23042, 450-23043, 450-23044, 450-23045 y 450-23046, de la oficina de Registro de San Andrés Islas, inmuebles que hacen parte del Conjunto Cerrado denominado "SOUND BAY VILLAGE SAN LUIS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. DECLARAR LA SIMULACIÓN ABSOLUTA del contrato de compraventa celebrado entre VICTORIA EUGENIA MILLÁN DE PAPARO, en calidad de vendedora LUIS GUILLERMO PAPARO MILLÁN, en calidad de comprador, el cual consta en la escritura Pública No. 678 del 4 de junio de 2009, suscrita en la Notaria Única del Círculo de San Andrés Islas, en el cual se da en venta el cuarenta por ciento (40%) restante de los derechos de propiedad y posesión de los apartamentos distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 450-23041, 450-23042, 450-23043, 450-23044, 450-23045 y 450-23046, de la oficina de Registro de San Andrés Islas, inmuebles que hacen parte del Conjunto Cerrado denominado "SOUND BAY VILLAGE SAN LUIS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. DECLARAR LA SIMULACIÓN ABSOLUTA del contrato de compraventa celebrado entre LUIS GUILLERMO PAPARO MILLÁN, en calidad de vendedor y SAN LUIS VILLAGE S.A., en calidad de comprador, el cual consta en la escritura Pública No. 1163 del 24 de junio de 2011, suscrita en la Notaria Única del Círculo de San Andrés Islas, en el cual se da en venta los derechos de propiedad y posesión de los apartamentos distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 450-23041, 450-23042, 450-23043, 450-23044, 450-23045 y 450-23046, de la oficina de Registro de San Andrés Islas, inmuebles que hacen parte del Conjunto Cerrado denominado "SOUND BAY VILLAGE SAN LUIS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. NEGAR LA DECLARACION DE SIMULACIÓN ABSOLUTA del contrato de compraventa celebrado entre la sociedad SAN LUIS VILLAGE SAS, en calidad de vendedor y el BANCO VILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, en calidad de comprador, el cual consta en la escritura Pública No. 2279 del 20 de junio de 2014 corrida en la Notaría Cuarta del Círculo de Cali, en el cual se da en venta los derechos de propiedad y posesión de los apartamentos distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 450-23041, 450-23042, 450-23043, 450-23044, 450-23045 y 450-23046, de la oficina de Registro de San Andrés Islas, inmuebles que hacen parte del Conjunto Cerrado denominado "SOUND BAY VILLAGE SAN LUIS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

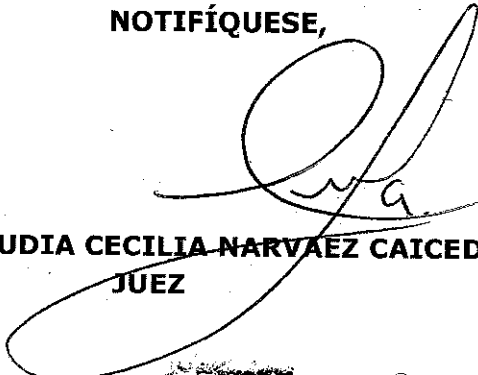
QUINTO. Ordenar la CANCELACIÓN de las escrituras públicas No. 194 del 28 de febrero de 2009, 678 del 4 de junio de 2009 y 1163 del 24 de junio de 2011 suscritas en la Notaría Única de San Andrés Islas, en las cuales se encuentran contenidas las ventas celebradas entre VICTORIA EUGENIA MILLÁN DE PAPARO y LUIS GUILLERMO PAPARO MILLÁN, las dos primeras, LUIS GUILLERMO PAPARO MILLÁN y SAN LUIS VILLAGES S.A.S., la tercera, cuales mediante este fallo se declaran simuladas en forma absoluta, por ello oficiase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de SAN ANDRES ISLAS, para que proceda de conformidad y cancele las anotaciones No. 3, 4 y 5 que obran en los certificados de tradición de matrículas inmobiliarias No. 450-23041, 450-23042, 450-23043, 450-23044, 450-23045 y 450-23046.

SEXTO. CONDÉNASE a la parte demandada LUIS GUILLERMO PAPARO MILLÁN y SAN LUIS VILLAGE SAS, a restituir al patrimonio de la señora VICTORIA EUGENIA MILLÁN DE PAPARO, la suma de **\$722.179.687,35** equivalente al valor de los inmuebles objeto de la simulación, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído. De igual forma se ordenará la indexación de la mencionada suma, desde el año 2.009 hasta 30 de febrero de 2.021 para un total de capital actualizado en la suma de **\$1.087.145.636**

SEPTIMO. CONDENASE a los demandados LUIS GUILLERMO PAPARO MILLÁN y SAN LUIS VILLAGE SAS, a cancelar a la demandante por concepto de frutos civiles la suma de \$ **\$960.498.984**

OCTAVO. CONDÉNASE a los demandados LUIS GUILLERMO PAPARO MILLÁN y SAN LUIS VILLAGE SAS, a pagar por concepto de agencias en derecho que harán parte de las costas a favor de la parte demandante la suma de **\$20.000.000**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

